
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Acosta Ramírez, Michelle; Gavara de Cara, Juan Carlos, dir. Legalidad y legitimidad de las elecciones presidenciales venezolanas de 2024. 2025. (Grau en Dret)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/319352>

under the terms of the  license

LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE VENEZUELA DE 2024

Michelle Adriana Acosta Ramírez

Dirección: Prof. Dr. Juan Carlos Gavara de Cara

Trabajo de Final de Grado

Cuarto curso del grado de Derecho

Universidad Autónoma de Barcelona

Fecha: 13 de mayo de 2025

RESUMEN

La República Bolivariana de Venezuela es un estado democrático, justo y de Derecho, como establece su Constitución. En su artículo 7, denomina la propia Constitución como la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico.

Durante los últimos 12 años, Nicolás Maduro Moros ha sido el candidato electo por el pueblo venezolano para representar a el Estado, y para gobernar en tres periodos diferentes y de manera continuada. A pesar de esto, desde entonces han sido los mismos ciudadanos quienes han intentado expresar que no se ven conformes con el gobierno al mando y que sus derechos básicos están siendo privados, llegando a movilizarse desde diferentes partes del mundo para mostrar este descontento.

La Constitución en su artículo 26 nos dice que toda persona tiene el derecho de acceder a los órganos que ejercen el poder judicial para hacer valer sus derechos tanto individuales como colectivos, y que el Estado deberá garantizar que sus decisiones sean imparciales, transparentes, autónomas e independientes sin ningún tipo de dilaciones indebidas. Entonces, si esto es así, ¿Realmente se ha estado cumpliendo esta norma suprema?

En este Trabajo de Fin de Grado, nos centraremos en dar respuesta a esta pregunta, en base a las últimas elecciones presidenciales que tuvieron lugar el día 28 de julio de 2024. Se analizarán los actos llevados a cabo por los órganos del poder judicial durante las elecciones para determinar si han seguido los parámetros establecidos en la Constitución, para poder determinar la legitimidad de estas últimas elecciones, haciendo además una comparativa con las elecciones anteriores en búsqueda de similitudes.

Palabras claves: Estado democrático, norma suprema, pueblo venezolano, elecciones presidenciales, poder judicial, legitimidad.

RESUM

La República Bolivariana de Veneçuela és un estat democràtic, just i de Dret, com estableix la seva Constitució. En el seu article 7, denomina la pròpia Constitució com la norma suprema i el fonament de l'ordenament jurídic.

Durant els últims 12 anys, Nicolás Maduro Moros ha sigut el candidat electe pel poble veneçolà per a representar a l'Estat, per a governar en tres períodes diferents i de manera continuada. Malgrat això, des de llavors han estat els mateixos ciutadans els qui han intentat expressar que no es veuen conformes amb el govern al comandament i que els seus drets bàsics estan sent privats, arribant a mobilitzar-se des de diferents parts del món per a mostrar aquest descontentament.

La Constitució en el seu article 26 ens diu que tota persona té el dret d'accendir als òrgans que exerceixen el poder judicial per a fer valer els seus drets tant individuals com col·lectius, i que l'Estat haurà de garantir que les seves decisions siguin imparcials, transparents, autònomes i independents sense cap mena de dilacions indegudes. Llavors, si això és així, Realment s'ha estat complint aquesta norma suprema?

En aquest Treball de Fi de Grau, ens centrarem en donar resposta a aquesta pregunta, sobre la base de les últimes eleccions presidencials que van tenir lloc el dia 28 de juliol de 2024. S'analitzaran els actes duts a terme pels òrgans competents durant les eleccions per a determinar si han seguit els paràmetres establerts en la Constitució, per poder determinar la legitimitat d'aquestes últimes eleccions, fent una comparativa amb les eleccions anteriors en cerca de similituds.

Paraules claus: Estat democràtic, norma suprema, poble veneçolà, eleccions presidencials, poder judicial, legitimitat.

ABSTRACT

The Bolivarian Republic of Venezuela is a democratic, just, and law-abiding state, as stated in its Constitution. In its Article 7, it refers to the Constitution itself as the supreme rule and the foundation of the legal order.

For the past 12 years, Nicolás Maduro Moros has been the candidate elected by the Venezuelan people to represent the state, to govern in three different periods and continuously. Despite this, since then it has been the same citizens who have tried to express that they are not satisfied with the government in charge and that their basic rights are being deprived, going so far as to mobilize from different parts of the world to show this discontent.

Article 26 of the Constitution tells us that everyone has the right to access the organs of the judiciary to enforce his individual and collective rights, and that the State shall ensure that its decisions are impartial, transparent, autonomous, and independent without any undue delay. So, if this is so, has this supreme standard really been met?

In this thesis, we will focus on answering this question, based on the last presidential elections that took place on July 28, 2024. We will analyze the actions conducted by the competent bodies during the elections to determine whether they followed the parameters set out in the Constitution. To determine the legitimacy of these latest elections, we will compare them with previous elections in search of similarities.

Keywords: Democratic state, supreme rule, Venezuelan people, presidential elections, judiciary, legitimacy.

ABREVIACIONES

AN – Asamblea Nacional

ANC – Asamblea Nacional Constituyente

CNP – Comisión Nacional de Primarias

CNE – Consejo Nacional Electoral

LOPE – Ley Orgánica del Poder Electoral

LOPRE – Ley Orgánica de Procesos Electorales

MAS – Movimiento al Socialismo

MBR 200 – Movimiento Bolivariano Revolucionario

MUD – Mesa de la Unidad Democrática

MVR – Movimiento V República

ONU – Organización de las Naciones Unidas

PDVSA – Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima

PP – Polo Patriótico

PUD – Plataforma Unitaria Democrática

PSUV – Partido Socialista Unido de Venezuela

RGLOPRE – Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales

SENIAT - Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

TSJ – Tribunal Supremo de Justicia

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| 1. CONTEXTO HISTÓRICO-POLÍTICO DE VENEZUELA | 8 |
| 2. LA CONSTITUCIÓN DE 1999 | 17 |
| 2.1 El golpe de estado hacia la Constitución de 1961 | 17 |
| 2.2 Los Derechos políticos en la constitución de 1999 | 22 |
| 2.2.1 <i>Sufragio como derecho político</i> | 23 |
| 2.2.1 <i>Medios de participación y protagonismo de la ciudadanía</i> | 24 |
| 2.2.2 <i>Revocación de cargos públicos</i> | 24 |
| 2.2.3 <i>Referendos</i> | 25 |
| 2.3 La re legitimación de poderes luego de la aprobación de la Constitución de 1999 | 25 |
| 3. EL PODER ELECTORAL | 27 |
| 3.1 El Consejo Nacional Electoral | 28 |
| 3.2 Órganos Subordinados del Consejo Nacional Electoral | 30 |
| 3.2.1 <i>Junta Electoral Nacional</i> | 30 |
| 3.2.2 <i>Comisión de Registro Civil y Electoral</i> | 30 |
| 3.2.3 <i>Comisión de Participación Política y Financiamiento</i> | 30 |
| 3.3 Desarrollo del proceso electoral | 31 |
| 3.3.1 <i>Acto de Convocatoria, Registro y Postulaciones Electorales</i> | 31 |
| 3.3.2 <i>Acto de votación</i> | 32 |
| 3.3.3 <i>Acto de escrutinio, totalización y adjudicación</i> | 34 |
| 3.4 La jurisdicción electoral | 35 |
| 4. ELECCIONES PRESIDENCIALES 2024 | 36 |
| 4.1 Contexto: elecciones presidenciales de 2018 | 36 |
| 4.2 Elecciones primarias 2023 | 39 |
| 4.3 Trayectoria electoral: Elección presidencial 28 de julio de 2024 | 41 |
| 4.4 Resultados de las elecciones | 44 |
| 4.5 El papel del derecho internacional | 45 |

| | |
|--|-----------|
| 4.6 La toma del poder: situación actual | 47 |
| 5. CONCLUSIONES | 48 |
| BIBLIOGRAFÍA | 51 |
| ANEXOS | 59 |
| Anexo A: El símbolo 4F | 59 |
| Anexo B: Boletín de resultados de las elecciones primarias | 60 |
| Anexo C: Calendario Electoral | 61 |
| Anexo D: Resultados Generales Nacionales del CNE | 62 |
| Anexo E: Resultados Generales Nacionales de Resultados CON VZLA | 63 |
| Anexo F: Resguardo de actas bajo el gobierno de Panamá | 64 |
| Anexo G: Las complicaciones en la búsqueda de información | 65 |

INTRODUCCIÓN

Venezuela es un Estado democrático representativo, es decir, es un sistema de gobierno que funciona por medio de la elección de sus ciudadanos a sus representantes, delegando a estos el poder de tomar decisiones políticas y de derecho.

Joseph Schumpeter, definió en los años 40 la democracia representativa como un sistema en el que el pueblo elige a sus representantes y estos toman decisiones en su nombre¹. Para Schumpeter, la democracia se conseguía mediante el sistema representativo y las elecciones eran la mejor forma para legitimar a sus gobernantes. Lo importante no era que los ciudadanos se involucren directamente en las decisiones sino que confiaran en sus representantes para que las tomaran por ellos.

En los últimos años, Venezuela ha estado viviendo una crisis económica y política, que ha estado directamente involucrada con las decisiones que han tomado sus representantes. Sabiendo que Venezuela tiene un sistema democrático representativo, o al menos así se define, estos representantes han tenido que ser elegidos por sus ciudadanos, pero *¿Por qué si ellos han elegido a sus representantes, no se encuentran muy felices de que ellos estén al mando?*, es aquí donde se halla el problema.

Las elecciones presidenciales de Venezuela de los últimos años han sido el foco de atención internacional, han sido controversiales por las dudas que surgen sobre su transparencia y legitimidad, algo de lo que se tiene sospechas desde hace muchos años, si miramos la historia política de Venezuela.

La legitimidad será nuestro concepto clave en este trabajo. Estudiaremos su distribución de poderes y el funcionamiento de los órganos del poder judicial, así como los derechos políticos y fundamentales establecidos en su Constitución. Y con esta base, podremos analizar la legitimidad de las últimas elecciones presidenciales de Venezuela, para determinar si cumplen lo establecido en sus propias leyes y en las leyes internacionales.

¹ La democracia es un método institucional para tomar decisiones políticas, en el que los ciudadanos eligen a los líderes mediante un proceso competitivo de elecciones periódicas. Los electores no toman decisiones políticas directamente, sino que eligen a aquellos que tomarán las decisiones en su nombre. (Schumpeter, 1942)

1. CONTEXTO HISTÓRICO-POLÍTICO DE VENEZUELA

No es extraño para el pueblo venezolano que el inicio de una revolución y, consecuentemente, de un gobierno, sea por medio de un golpe de estado. Hablamos de una tradición golpista, que se ha ido perpetrando a lo largo de la historia del país, pero detrás de esto, lo que vemos reflejado es la corrupción política y la constante militarización de los regímenes políticos en Venezuela.

En los años 70, durante el primer mandato de Carlos Andrés Pérez conocido como Venezuela Saudita², Venezuela vivió un período de buenaventura en el que hubo un crecimiento de las ventas de petróleo por los conflictos en el Medio Oriente, y esto permitió una gran inversión pública para la creación de nuevas infraestructuras. Por este motivo, Carlos Andrés Pérez es reelecto, a finales de los años 80, para un segundo período presidencial, que no tuvo la misma dicha.

En 1989 comienza el segundo mandato Pérez, el país se encontraba en una crisis económica que aumentaba progresivamente, ya que, las políticas económicas implementadas en su primer mandato generaron un gran endeudamiento con el Fondo Monetario Internacional (FMI) que alcanzaba la suma de 30 millardos de dólares. Además durante los mandatos de Luís Herrera Campins (1979-1984) y Jaime Lusinchi (1984-1989), a pesar de que se tomaron algunas medidas como la refinanciación de la deuda pública externa o poner fin a los mecanismos de redistribución de la renta petrolera, estas fueron soluciones transitorias y que en ningún momento tuvieron en cuenta las consecuencias que esto conllevaría, tal y como observa Martínez (2008):

El endeudamiento externo, la caída de los precios del petróleo y la descapitalización del Estado y la economía venezolana, más que ser las causas de la crisis eran sus consecuencias, es decir, las manifestaciones de la crisis de la estructura dependiente. (p. 87)

² La Venezuela Saudita fue un período que se inició con la nacionalización petrolera en 1976 y con el aumento de los precios del petróleo, generando un incremento drástico en los ingresos del Estado. Esta abundancia de recursos ocasionó que, durante los gobiernos de Carlos Andrés Pérez y Luis Herrera Campins, se realizara una distribución desmedida de la renta petrolera. Esto se vio reflejado por la sobrevaluación de la moneda, los subsidios generalizados, la expansión innecesaria del empleo público y la opción de créditos sin retorno, generando unas expectativas de riqueza desmesuradas en la población. Este período culminó con una crisis de deuda externa en 1983 y la caída de los precios del petróleo en 1986. (Fabre, R. G., 1998)

Todo esto ocasionó que, cuando Carlos Andrés Pérez asumiera su segundo mandato, se tuvieran que implementar ciertas medidas de transformación a la economía, como explica Martínez (2008) algunas de estas medidas consistían en “la liberalización de los precios, la supresión de subsidios, la contracción del gasto público, la congelación de salarios, el alza en los precios de los combustibles y el incremento de los impuestos fiscales” (p. 86)

Pérez comienza su gobierno incluyendo una reforma económica conocida como el *paquete económico* o el *paquetazo*, que consistía en la privatización de las empresas públicas, la disminución de los aranceles, recortes sociales, la subida de impuestos y la subida del precio del transporte público.

Esto ocasionó que durante los días 27 y 28 de febrero de 1989, se realizará un gran movimiento de protestas conocido como el *Caracazo* por haberse llevado a cabo en los sectores populares de Caracas. Un movimiento que se formó en contra de las nuevas medidas impuestas, sobre todo por la subida de los precios de los alimentos y del transporte público.

Durante estos dos días se produjeron saqueos en los supermercados, protestas, incendios de vehículos, etc. Las Fuerzas Armadas tomaron la ciudad para reprimir a los manifestantes y luego de estos días de tensión en el país, se dictaron varias leyes encaminadas a la democratización de la democracia, fomentando un sistema completamente descentralizado, para calmar el descontento del pueblo.

Una de las reformas más importantes fue la elección directa de los Gobernadores, es decir el proceso electoral en los Estados sería diferente al proceso electoral nacional, a esto también se sumó la elección directa de los alcaldes. Lo que se pretendía era transmitir poder y competencias a los Gobernadores, ya que de lo contrario, según Brewer-Carías (2002) “Si estos hubiesen sido electos en un esquema totalmente centralizado, ello hubiera equivalido a elegir guerrilleros por votación popular, que iban a ponerse a la búsqueda de poder, si este no se les comenzaba a transferir.” (p. 39). La participación política de los ciudadanos de manera descentralizada para la elección de cargos de representación política era lo que se quería lograr con todas las reformas legislativas que se fueron implementando ese mismo año, fue la manera de hacer ver al pueblo que su voz puede ser escuchada luego de los sucesos ocurridos en el mes de febrero.

A raíz de las manifestaciones que habían tenido lugar durante esos últimos años por la insatisfacción que sentían los venezolanos con el gobierno al mando, el 4 de febrero de

1992 se realizó uno de los intentos golpista más importantes de la historia venezolana y que, hasta el día de hoy, el pueblo seguiría sufriendo los daños que esto causaría.

El conocido 4F (lo que tiempos actuales seguiría siendo un símbolo importante para el movimiento político) fue un intento de destitución del presidente Carlos Andrés Pérez, no solo contra su gobierno sino en contra de la Constitución y la democracia misma. Según Waxloxtén:

Sin embargo, con el paso de más de casi tres décadas de aquel acontecimiento es posible afirmar que dicho golpe de Estado no era contra el gobierno de Pérez, sino contra el Estado en pleno, en tanto que objeto directo del ataque que un ideario revolucionario tenía proyectado contra éste (Citado por Patiño Villa, C. A., & Almario García, O., 2020, p.162).

Bajo el nombre de Movimiento Bolivariano Revolucionario 200 (MBR-200) un batallón del Ejército con formado por los tenientes coroneles Francisco Arias Cárdenas, Jesús Urdaneta Hernández, Joel Acosta Chirinos y Hugo Rafael Chávez Frías, este último reconocido como el líder del movimiento, intentaron entrar al Palacio de Miraflores para derrocar al presidente Carlos Andrés Pérez.

Este fue un intento fallido, ya que ese mismo día Hugo Chávez fue detenido en el Aeropuerto Francisco de Miranda, y fue en el mismo Palacio de Miraflores donde frente a los medios de comunicación envió un mensaje dirigido a los soldados que habían participado en el movimiento golpista, diciendo: “Por ahora los objetivos que nos planteamos no fueron logrados en la ciudad capital” (H.R. Chávez Frías, 1992). Con estas palabras, Chávez marcaría la historia para siempre, significando que no se iban a rendir hasta conseguir el poder.

Ese mismo año, el 27 de noviembre tuvo lugar otra insurrección militar que para su desgracia volvió a ser un intento fallido. Esta vez el movimiento fue dirigido por el contralmirante Hernán Grüber Odremán y el general de brigada de la Aviación Francisco Visconti. Este último intento golpista ayudaría a dejar en claro que la fuerza no era la vía para alcanzar sus objetivos.

Luego del desarrollo de estos dos movimientos revolucionarios, Chávez se había convertido rápidamente en un héroe dentro del caos. El mensaje esperanzador había conseguido que se convirtiera en una figura política que había conseguido un gran grupo de seguidores. Incluso, el propio Chávez se denominó así mismo como una referencia

para el pueblo. Estos hechos dejaron en claro que su estrategia para llegar al poder había cambiado, y es en 1993 cuando comienza su campaña política con el lema “*por ahora con ninguno*” haciendo referencia al mensaje alentador del 4F.

A pesar de que todos los insurrectos habían sido encarcelados, el nuevo presidente electo Rafael Caldera (sucesor de Carlos Andrés Pérez), al ganar las elecciones en diciembre de 1993, decidió indultar a todos aquellos que habían participado en los movimientos golpistas concluyendo en sentencias absolutorias y con el sobreseimiento de las causas. Es por esto, que el 26 de marzo de 1994 Chávez es liberado de prisión.

Luego de ser absuelto, Chávez, conseguiría que el MBR-200 se convirtiese en un movimiento político-militar, dando lugar al partido Movimiento V República (MVR). La estrategia del partido tuvo dos objetivos principales: la esperanza de un cambio y la alianza de partidos.

Por un lado, dada la situación que atravesaba el país debido a la crisis económica y las crisis políticas que había atravesado, había una insatisfacción con la democracia. La idea de una revolución legislativa era una de las bases del partido, aún más, cuando Rafael Caldera había prometido durante su campaña una reforma en la Constitución, pero esta había sido postergada año tras año. El discurso político de Chávez se centró en los sectores más empobrecidos, que nunca habían sido incluidos en los discursos políticos, y ahora los convertía en sujetos esenciales para el funcionamiento del sistema democrático. Utilizando símbolos y emblemas (como el 4F o la frase “*por ahora*”) para alimentar el sentimiento de esperanza en el pueblo ([Véase Anexo A](#)).

Por otro lado, la alianza de partidos fue el segundo punto clave en su estrategia política. A partir de abril de 1997 Chávez y sus compañeros deciden entrar oficialmente en el marco político instaurándose como candidatos de las próximas elecciones. El MVR consiguió formar alianza con el partido Patria Para Todos (PPT)³ con el que coincidía en algunas propuestas y tenían una clara vocación popular, ambos partidos formaron una coalición llamada Polo Patriótico (PP) y a esta se fueron uniendo otros partidos como

³ El partido Patria Para Todos surgió el 27 de septiembre de 1997 producto de la división de otra organización política denominada La Causa Radical (La Causa R). Patria Para Todos (PPT) es un partido político venezolano fundado el 27 de septiembre de 1997 y ubicado en la izquierda heterodoxa que aboga por el Socialismo democrático; se originó de la escisión de un grupo de La Causa Radical. Durante las gestiones del presidente Hugo Chávez Frías (1999-2013), el PPT asumió posturas intermitentes de apoyo y contrarias al gobierno. (Patria Para Todos, 2023)

Movimiento al Socialismo (MAS)⁴. Para el año 1998 el Polo Patriótico (MVR, PPT y MAS) ya eran una de las fuerzas políticas del país.

Los partidos políticos que conformaban el PP lograron presentar candidatos comunes a las elecciones del 8 de noviembre de 1998 para elegir los gobernadores, diputados y senadores. El PP resultó electo en 8 estados, quedando como la segunda fuerza política en Venezuela. Esto fue un adelanto de lo que ocurriría en las elecciones presidenciales que se llevarían a cabo en diciembre de ese mismo año. El 6 de diciembre de 1998 Chávez resultó ganador en 18 de los 24 estados del país, como vemos en la Figura 1 resultó ganador con un 56% de los votos.

Figura 1

Resultados de las elecciones presidenciales de diciembre de 1998

| Venezuela Elecciones presidenciales, diciembre 1998 | | |
|--|--------------|-------------------|
| Candidato | Votos | Porcentaje |
| Hugo Chávez Frías | 3.673.685 | 56,20 |
| Henrique Salas Römer | 2.613.161 | 39,97 |
| Irene Sáez Conde | 184.568 | 2,82 |
| Luis Alfaro Ucero | 27.586 | 0,42 |
| Otros | 38.304 | 0,58 |

Fuente: Consejo Nacional Electoral: <<http://www.eleccion98.cantv.net>>, 10/12/1998.

Nota. Adaptado de “La victoria de Chávez. El Polo Patriótico en las elecciones de 1998” (p. 16), por Lander, L. E., & Maya, M. L. , 1999, *Nueva Sociedad*, (160).

El día 2 de febrero de 1999, Chávez toma la presidencia del país y ese mismo día durante cadena nacional deja claro que su objetivo era reconstruir el Estado modificando la legislación vigente.

Juro delante de Dios, juro delante de la patria, juro delante de mi pueblo que, sobre esta moribunda Constitución, haré cumplir, impulsaré las transformaciones democráticas

⁴ Partido político fundado para promover la acción de los trabajadores dándole prioridad a este sector social en sus políticas. Durante 1997 se celebra una alianza electoral con el MVR para respaldar la candidatura de Chávez, pero en 2002 el MAS retira su apoyo al chavista por el sistema autoritario que se está estable implementando en el gobierno. (Declaración de Principios y Estatutos del M.A.S)

necesarias para que la República nueva tenga una carta magna adecuada a los nuevos tiempos. Lo juro (H.R. Chávez Frías, 1999).

A partir de este momento, Chávez será presidente de Venezuela durante los próximos tres períodos presidenciales, es decir, un período total de 14 años de mandato.

Durante su primer período (1999-2001), se enfocó en hacer una reforma legislativa radical. El principal cambio que se realizó fue la sustitución de la Constitución de 1961 por una nueva Constitución y que hasta hoy en día seguiría vigente. Esto significó un cambio fundamental del ordenamiento jurídico venezolano y lo analizaremos a fondo más adelante. Además durante estos años, se intentó ganar al pueblo prometiéndoles un sistema que abogaba por la democracia representativa como pilar fundamental y que se centrara en la inclusión de los sectores populares, siempre conservando un discurso anti-elitista.

Su segundo período presidencial (2001-2007) se vio caracterizado por un intento de golpe de estado en abril de 2002 y la proclamación de Pedro Carmona como presidente, quien dos años más tarde, sería nuevamente sustituido por Hugo Chávez mediante referendo. Es debido a esto, que el gobierno comienza a reconocer la importancia de las fuerzas militares dándoles así, una participación más activa en la política, incluso alentando a que los militares pudieran ejercer cargos de elección dentro del régimen político.

Las políticas implementadas por el chavismo ocasionaron un cambio drástico, dando lugar a la implementación de políticas autoritarias, como por ejemplo, el impedimento impuesto a los líderes de la oposición en ejercer ciertos cargos políticos. También se continuó con políticas sociales, en este caso, se creó el programa social denominado “misiones bolivarianas” que se centraba en el acceso a la educación gratuita y a los servicios de salud, en los sectores más empobrecidos.

Durante su tercer período (2007-2013), el sistema autoritarito pasa a ser una realidad para el país. En 2007, se establecen ciertas reformas legislativas como la extensión del período presidencial a 6 años con reelección inmediata, incluso, y aunque no fue aprobado, se intenta hacer una reforma encaminada a la posibilidad de reelección ilimitada de los candidatos presidenciales. Es en este momento cuando se crea el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), que en la actualidad es el partido que sigue representando a el chavismo.

Lo más importante durante estos años fue la implementación del sistema de nacionalización de empresas privada, lo que ocasionó que la mayoría de estas empresas cerraran o disminuyeran su producción (Corrales, 2018, p. 33). Uno de los casos más importantes fue el de la empresa PDVSA, que debido a la mala gestión, que a pesar de encontrarse en una etapa de altos precios del petróleo, ocasionó una disminución de la producción petrolera. Todo esto, sumado a la restricción de divisas y al aumento del gasto deficitario, fue lo que ocasionó un aumento progresivo de la inflación.

El 7 de octubre de 2012, es reelecto para ejercer un cuarto período presidencial. Chávez llevaba más de un año luchando contra el cáncer y se había sometido a varias intervenciones quirúrgicas en la Habana (Cuba), pero tan solo dos meses después de ser reelecto, se ve con pocas esperanzas de vida.

El día 8 de diciembre, antes de viajar nuevamente a Cuba para su última intervención quirúrgica, Chávez, a través de una cadena nacional, anima al pueblo a votar por Nicolás Maduro Moros, que en ese momento era el vicepresidente de la República, y lo designa como su sucesor. Así, tan solo 3 días después de la muerte de Hugo Chávez Frías, el 8 de marzo de 2013 Maduro fue juramentado como presidente interino.

En abril de ese mismo año, de acuerdo con lo que estipulaba la Constitución venezolana, se convocan elecciones presidenciales. Para estas elecciones, se establecieron dos claros bandos políticos, por un lado, el Polo Patriótico que representaba a Nicolás Maduro perteneciente al partido PSUV, y, por otro lado, la Mesa de la Unidad Democrática (MUD)⁵ que era representada por Enrique Capriles Rondoski perteneciente al partido Primero Justicia.

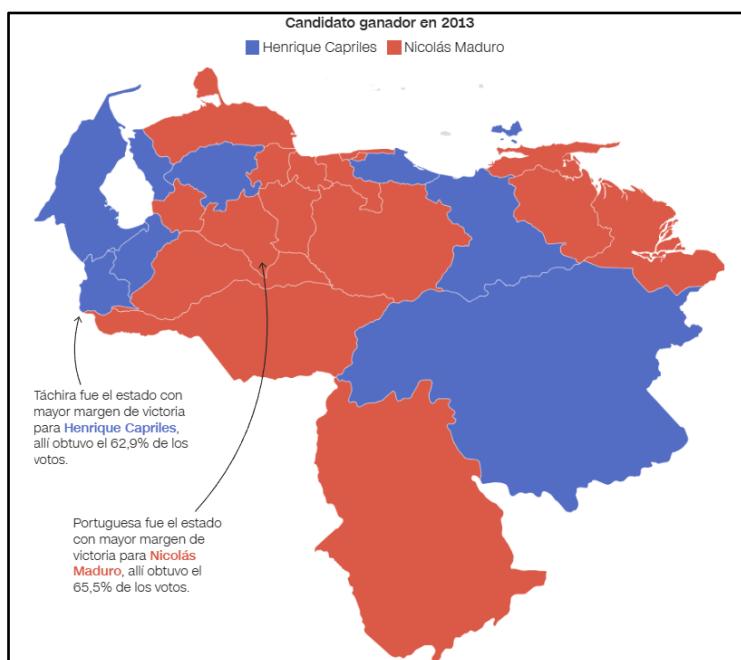
Luego de todos los hechos que habían ocurrido en Venezuela durante los últimos años, con el aumento del autoritarismo en el gobierno y la crisis económica que cada vez era más grave, la oposición venezolana había ganado terreno en el ámbito político. Capriles, que había sido gobernador del estado Miranda, durante su campaña electoral, prometió que no retiraría los beneficios sociales que hasta ese momento había sido uno de los puntos fuertes del gobierno de Chávez. Pero, además intentó convencer al pueblo de que “Chávez y Maduro no eran la misma persona”, dando a entender que tendría una gestión

⁵ La MUD fue una coalición entre la banda opositora del país, que presentó una propuesta política neoliberal, teniendo como objetivo reducir la influencia del Estado en las administraciones públicas, los poderes públicos y en los sectores económicos (Migus, 2012) (El programa de la MUD, p.17-32)

del gobierno diferentes y aseguró que eliminaría todas aquellas personas del gobierno clasificadas como “enchufados”⁶, aquellos que se estaban beneficiando económicamente del dinero público causando el empobrecimiento del país. Finalmente, el 14 de abril de 2013 se realizan las elecciones presidenciales, dando como resultado, que una vez más el PP había resultado ganador. Maduro había obtenido un 50,61% de los votos con respecto al 49,12% de los obtenidos por Capriles.

Figura 2

Resultados de las elecciones presidenciales de abril de 2013



Nota. La imagen muestra un mapa de Venezuela en el que se muestran los estados en los que resultó ganador cada candidato. Adaptado de “Las presidenciales venezolanas de 2013: cuando la oposición estuvo más cerca de ganar” [Gráfico], por Gonzalo Zegarra, 2024, CNN Venezuela (<https://cnnespanol.cnn.com/2024/06/24/elecciones-venezuela-2013-resultados-oposicion-orig/>)

⁶ Término utilizado por la oposición venezolana para referirse a aquellas personas que desde el gobierno de Chávez hasta el actual habían obtenido algún cargo político o función sin ningún mérito, por amistad o influencia política (Diccionario de la Lengua Española, 23.^a ed.)

Debido a estos resultados, el día siguiente, en Caracas y otras ciudades el pueblo venezolano salió a las calles a manifestar su descontento. La oposición venezolana alegó que había existido un fraude electoral ya que consideraban que no se había hecho un recuento total de los votos y que el Consejo Nacional Electoral (CNN) había manipulado las elecciones a favor del chavismo, exigiendo una auditoría de los votos. En efecto, esta auditoría se realizó pero tan solo en un 46% de las mesas electorales, dejando una clara insatisfacción por parte de la MUD.

Maduro intentó, durante este primer período presidencial (2013-2018), continuar con el legado que había dejado Chávez, quien se convirtió en la base legitimadora de este nuevo régimen político, Chávez se había convertido una deidad a la que el pueblo tenía que rendir culto. Maduro durante estos años siguió con la implementación de medidas públicas favoreciendo a las comunidades más desfavorecidas, siempre con un discurso personal y simbólico, como lo hacía su antecesor. Pero, al mismo tiempo, la crisis económica se intensificaba y la corrupción era aún mayor, este nuevo régimen se estableció como un régimen totalmente autoritario y no híbrido como había sido con Chávez. Ahora, el nepotismo y clientelismo eran el requisito esencial para acceder a distintos cargos públicos, por lo que la mayoría de las entidades públicas estaban bajo el control absoluto del PP.

El año 2017 fue un año crucial en el ámbito político-legislativo en Venezuela, para este momento, era evidente que el gobierno de Nicolás Maduro era un régimen autoritario y que tenía el control de todas las instituciones públicas y poderes del país. Venezuela se encontraba en la descomposición del régimen político⁷, la crisis económica en la que se encontraba el país por la mala gestión del gobierno había logrado una desconfianza del sistema internacional y las grandes movilizaciones por la escasez de alimentos y la inflación eran el pan de cada día.

En marzo de 2017, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) dictó el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de todos los diputados de la oposición para poder someterles a

⁷ Un régimen político se puede descomponer por diferentes razones, pero es posible indicar algunas condiciones que llevan a dicha condición: primero, cuando los regímenes pierden la capacidad de gobierno, esto es, o bien de tomar decisiones o que las mismas sean efectivamente acatadas por las instituciones y los ciudadanos. Segundo, cuando los procesos de violencia colectiva o de movilización ciudadana masiva llegan al punto de las negociaciones rotas con quienes ejercen el gobierno de las sociedades, y en consecuencia se abre una confrontación de difícil pronóstico, pero de la que casi siempre se sigue una necesaria transición política o el derrocamiento del gobierno y la caída del Estado (Tilly, 2007). Y tercero, cuando un régimen pierde el reconocimiento político por parte de la comunidad internacional, o por una parte sustancial de la misma (Patiño Villa, C. A., & Almario García, O., 2020, p. 160-173)

juicio por haber un “desacato” en la Asamblea Nacional (AN), que desde 2015 era dominada en su gran mayoría por la oposición. Debido a esta medida tomada por el TSJ, muchos líderes de la oposición fueron inhabilitados de sus cargos políticos, incluso muchos fueron encarcelados (Maya, 2013, p. 79-80).

Este mismo año, contra todo mandato constitucional, Nicolás Maduro convoca elecciones para conformar una Asamblea Nacional Constituyentes (ANC), sin realizar una consulta al pueblo a través de referendo como establece la Constitución, por lo que, con la ayuda del CNE, que se encontraba bajo control absoluto del gobierno, estas elecciones se realizan el 30 de julio y los partidos opositores no participan, manifestando la falta de legitimidad de dichas elecciones. De esta manera el Poder Legislativo y el Poder Judicial se encontraban bajo el control total del chavismo.

Una vez establecida esta ANC y bajo su mandato, el CNE convoca elecciones presidenciales anticipadas que se celebrarían en mayo de 2018. Estas elecciones fueron realizadas sin ningún respaldo legal, muchos de los principales partidos de la oposición no participaron por la misma razón que en las elecciones de la ANC, alegando la falta de condiciones mínimas para celebrar unas elecciones totalmente transparentes, ya que el CNE era controlado por el gobierno y no era una organización imparcial. Además, muchos de los políticos no pudieron participar en estas elecciones por estar inhabilitados, exiliados, encarcelados o eran víctimas persecución por el gobierno.

A pesar de esto, el 20 de mayo de 2018, el CNE declara ganador a Nicolás Maduro para ejercer un segundo período presidencial (2019-2025).

A partir de este punto comenzaremos a analizar en profundidad los hechos ocurridos en este segundo mandato y analizaremos a profundidad la legitimidad de las últimas elecciones presidenciales llevadas a cabo en 2024.

2. LA CONSTITUCIÓN DE 1999

2.1 El golpe de estado hacia la Constitución de 1961

Como hablamos al inicio de este texto, Venezuela tiene una historia política golpista, y no solo en cuanto a la toma del poder, sino también por la manera en la que se instaura el marco jurídico.

Era bien sabido que el país se encontraba en una crisis política, luego de los golpes de estados que habían sido impulsados en contra de los diferentes gobiernos, el Poder en Venezuela había quedo sin ningún tipo de legitimación (Brewer-Carías, 2008, p. 26), y esto dejaba en claro la necesidad de una reforma del sistema.

En 1992, luego del golpe de estado propiciado por Chávez, ya se sabía que su objetivo era lograr un cambio revolucionario en el país, no solo en la manera de legislar pero en la legislación misma. Por este motivo, el 2 de febrero de 1999, durante la jura a la Constitución, Chávez se refiere a ella como una “*Constitución moribunda*”, refiriéndose a la Constitución de 1961 que estaba vigente en ese momento. Ese mismo día, cuando toma el poder, convoca un referendo consultivo⁸ sobre la convocatoria de una Asamblea Constituyente.

La convocatoria de este referendo consultivo era algo que ya se tenía planeado desde antes. Menos de un mes antes de esta convocatoria, el 19 enero de 1999, la Corte Suprema de Justicia mediante las sentencias números 17 y 18, resuelve los recursos que habían sido plateados por diferentes asociaciones privadas sobre la posibilidad de convocar dicho referendo en concordancia con el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio⁹ y a su vez, de poder convocar una Asamblea Constituyente, aunque en la Constitución de 1961 no se encontrase regulada esta figura.

La Corte Suprema de Justicia en estas sentencias hizo una interpretación de los artículos 4 y 50 de la Constitución, concluyendo con la plena legitimidad del plebiscito (Pace, 1999, p. 272-273), aun cuando iba en contra de lo establecido en el texto constitucional, en su

⁸ Mediante la publicación de la Gaceta Oficial núm. 36634 del martes 2 febrero 1999

⁹ Artículo 181 “El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, el Congreso de la República por acuerdo adoptado en sesión conjunta de las Cámaras, convocada con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de su realización, por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes; o un número no menor del diez por ciento (10%) de aquellos electores inscritos en el Registro Electoral, tendrán la iniciativa para convocar la celebración de un referendo, con el objeto de consultar a los electores sobre decisiones de especial trascendencia nacional. La celebración de los referendos en materias de interés propio de los Estados y Municipios se regirá por lo establecido en las normas que los rigen, respectivamente.” (Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, del 30 de diciembre de 1997)

artículo 246¹⁰ que no incluía dentro de su procedimiento de reforma la creación de una ANC y no era un mecanismo de posible implementación.

Esto fue un golpe a la Constitución misma, mediante la interpretación de sus propios artículos de manera errónea o extremadamente extensiva, ya que, para poder convocar esta Asamblea Constituyente, se debía hacer una reforma constitucional previa para poder incluir esta institución en el texto y posteriormente proceder a su convocatoria.

La Corte, para legitimar esta convocatoria, hace una interpretación basada en la soberanía del pueblo y en la inherencia de ejercer este derecho mediante un referendo¹¹ aunque la propia constitución no lo preveía, ignorando por completo el procedimiento establecido en el artículo 246 y dejando vía libre para la convocatoria del referendo que se realizaría el 2 de febrero de ese año.

Luego de la convocatoria del referendo “consultivo”, se plantearon en este las siguientes dos preguntas mediante el decreto núm. 3: *¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento de una Democracia Social y Participativa? Y ¿Está usted de acuerdo con las bases propuestas por el Ejecutivo Nacional para la Convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, examinadas y modificadas por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 24 de marzo de 1999 y publicada en su*

¹⁰ Artículo 246 “Esta Constitución también podrá ser objeto de reforma general, en conformidad con el siguiente procedimiento: 1. La iniciativa deberá partir de una tercera parte de los miembros del Congreso, o de la mayoría absoluta de las Asambleas Legislativas en acuerdos tomados en no menos de dos discusiones por la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea; 2. La iniciativa se dirigirá a la Presidencia del Congreso, la cual convocará a las Cámaras a una sesión conjunta con tres días de anticipación por lo menos, para que se pronuncie sobre la procedencia de aquélla. La iniciativa será admitida por el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes; 3. Admitida la iniciativa, el proyecto respectivo se comenzará a discutir en la Cámara señalada por el Congreso, y se tramitará según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de las leyes; 4. El proyecto aprobado se someterá a referéndum en la oportunidad que fijen las Cámaras en sesión conjunta, para que el pueblo se pronuncie en favor o en contra de la reforma. El escrutinio se llevará a conocimiento de las Cámaras en sesión conjunta, las cuales declararán sancionada la nueva Constitución si fuere aprobada por la mayoría de los sufragantes de toda la República.” (Constitución de Venezuela, 1961)

¹¹ La Corte hace una interpretación de los siguientes artículos: Artículo 4. “La Soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce, mediante el sufragio, por los órganos del Poder Público.” Y Artículo 50. “La enunciación de los derechos y garantías contenida en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.” (Constitución de Venezuela, 1961)

*texto íntegro, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 36.669 de fecha Marzo, 25 de 1999?*¹²

Hubo un gran proceso legislativo para intentar incluir este acto en el margen de la legalidad y, posteriormente los actos que esta ANC llevaría a cabo, es aquí cuando la Corte intenta responder a la siguiente pregunta: Durante una Asamblea Constituyente, *¿Pierde vigencia la Constitución que se pretende reformar? ¿Tiene esta Asamblea un poder superior a la misma?*

Este decreto núm. 3 fue impugnado por inconstitucionalidad ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, ya que la preguntas no tenían un carácter meramente consultivo, sino que insinuaban la adquisición total del poder por parte de la ANC para realizar la reforma constitucional (Brewer-Carías, 2009, p. 481-482).

La Corte en la sentencia del 18 de marzo de 1999 declaró la nulidad de la segunda pregunta formulada en el referendo, que en su versión original se refería a la Asamblea Nacional Constituyente “*como poder originario que recoge la soberanía popular*”, dándose a entender que esta Asamblea podía adquirir competencias superiores a las establecidas en la constitución, funciones originarias. La Sala concluyó diciendo que la Constitución de 1961 debía permanecer vigente y sus valores y sus principios eran el límite de actuación para la Asamblea, afirmando que su actuación “*era posible porque lo permitía la Constitución de 1961*”.

No obstante, antes de la publicación de esta sentencia, el 10 de marzo de 1999, el presidente de la República, dictó un acto reformativo de aquel decreto mediante el que se formulaban estas dos preguntas, incorporando las bases de la convocatoria de la ANC:

Una vez instalada la Asamblea Nacional Constituyente, como poder originario que recoge la soberanía popular, deberá dictar sus propios estatutos de funcionamiento, teniendo como límites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales del

¹² La propuesta en su primera versión incluía que la Asamblea Nacional se consideraba el poder originario que recoge la soberanía popular, como veremos en la sentencia del 13 de abril de 1999 la Corte Suprema de Justicia, dictaminó que se eliminase en la consulta la inclusión de la referencia a "como poder originario que recoge la soberanía popular" (Urse, 2020, p. 224-227)

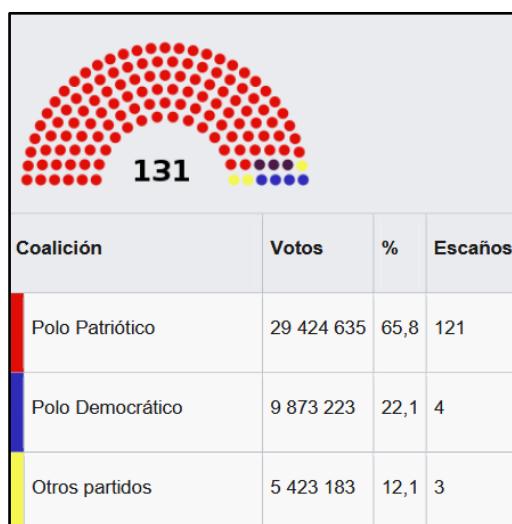
hombre y las garantías democráticas dentro del más absoluto respeto de los compromisos asumidos (Citado por Brewer-Carías, 2009, p. 483)

Nuevamente, la Sala ratificó su postura mediante la sentencia del 13 de abril de 1999, afirmando en todo momento que la Asamblea debía cumplir lo establecido en la Constitución de 1961 y que en ningún momento le atribuye poderes originarios que le permitiera ir en contra de los principios fundamentales del Estado de derecho, entendiendo al Estado de derecho como el cumplimiento, entre otras cosas, de la tradición jurídica del propio Estado, es decir de la Constitución misma.¹³

Luego de todas las disputas judiciales, el Decreto núm. 3 fue reformado y el día 25 de abril de 1999 se realiza finalmente el referendo consultivo dando como resultado un 80% de votos favorables mientras que un 62,35% del censo se abstuvo. Tres meses más tarde, tuvieron lugar las elecciones a la Asamblea Constituyente, resultando ganador el Polo Patriótico que obtuvo un total de 121 escaños, mientras que el Polo democrático y otros partidos obtuvieron un total de 7 escaños.

Figura 3

Resultados de las elecciones de la Asamblea Constituyente de 1999



¹³ La autorizada afirmación según la cual «en el Estado constitucional no existe un soberano», significa precisamente que la soberanía jurídica, en el Estado constitucional, no corresponde en exclusiva a ningún sujeto u órgano, sino que está parcelada y distribuida a través de las funciones públicas y de los derechos funcionales, ambos intrínsecamente limitados (Pace, 1999, p. 277).

| | | | |
|--------------------------|-------------------|------------|------------|
| Representantes indígenas | — | — | 3 |
| Votos en blanco y nulos | 6 073 409 | — | — |
| Total | 50 794 450 | 100 | 131 |

Nota. Representación de los resultados de las elecciones de la ANC a través de votos y la identificación proporcional al número de escaños. Adaptado de “El poder electoral en Venezuela: Orígenes y desarrollo” (p. 229-230), por Urse, A , 2020, UNED.

Una vez constituida la ANC, el incumplimiento a todo lo dispuesto en las resoluciones judiciales dictadas por la Corte se dejó ver en el momento de su implementación, cuando el 3 de agosto en su Estatuto se autodeclaró como “*depositaria de la voluntad popular y expresión de su soberanía con las atribuciones del Poder Originario para reorganizar el Estado democrático*” (Citado por Urse, 2020, p. 230) y no teniendo suficiente también se atribuía el poder para “*la intervención, modificación o suspensión de los órganos del poder público que así considere[...]*” (Citado por Brewer-Carías, 2009, p. 487), lo cual no concordaba con el fallo de las sentencias ya que en estas se determinaba que no era un poder originario y debía cumplir con las disposiciones contenidas en la Constitución de 1961, haciendo así, como hemos dicho, un golpe de estado contra la propia constitución.

2.2 Los Derechos políticos en la constitución de 1999

La Asamblea Nacional Constituyente cumplió su objetivo de reformar en su gran mayoría el texto Constitucional de 1961, y a lo largo de su redacción se incluyeron disposiciones encaminadas a el favorecimiento de las ideologías políticas del partido a cargo.

Uno de los aspectos más importantes, fue la creación de dos nuevos poderes. Tradicionalmente, tanto en Venezuela, como en otros países del mundo, la separación de poderes siempre había sido una separación tripartida, constituida por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En la Constitución de 1999, se añaden, además de estos tres, el Poder Ciudadano (ejercido por la Contraloría General de la República y por el

Defensor del Pueblo) y el Poder Electoral (ejercido por el Consejo Nacional Electoral y el resto de los órganos electorales).

En la Constitución de 1999 se establecieron una infinidad de posibles delegaciones legislativas que podía asumir el Presidente de la República, pero esta atribución de poder fue tan solo la base de un sistema que legitimaría todos los actos que el gobierno pretendía llevar a cabo, permitiendo el autoritarismo como forma de gobierno bajo la propia Constitución pero de una manera discreta y tergiversada.

En esta reforma, también se unificaron todas las fuerzas militares del país, pasando a conformar una única institución llamada Fuerza Armada Nacional, que obtendrían una gran autonomía con posibilidad de ejercer funciones civiles sin estar subordinada a ellas, por este motivo se establece la posibilidad de que los militares puedan ejercer el derecho al sufragio (Artículo 330).

Resulta lógico que, en esta ANC, el Polo Patriótico aprovechase la oportunidad de militarizar el texto constitucional, ya que Chávez había sido teniente coronel, y sabía que dándole más poder a las Fuerzas Armadas ganaría su apoyo de cara a las decisiones futuras y unas próximas elecciones (Brewer-Carías, 2008, p. 32-34).

Ahora nos centraremos en analizar algunos cambios claves en cuanto a los derechos políticos en la Constitución de Venezuela que ayudará a entender la estructuración del derecho electoral actual y los actos que se han llevado a cabo en las últimas elecciones presidenciales.

2.2.1 Sufragio como derecho político

En esta reforma constitucional se establece en el Artículo 63, por primera vez, el sufragio como un derecho. En la Constitución de 1961 no se encontraba la palabra sufragio, sino que se refería al voto como un derecho (Artículo 110).

Se añade en este mismo precepto el cumplimiento de unos principios específicos. A diferencia de la Constitución de 1961 que establecía el cumplimiento de la ley en cuanto al ejercicio del derecho al voto, este nuevo texto incluye el cumplimiento de los principios de personalización del sufragio y la representación proporcional.

La personalización significa que el elector deberá elegir al candidato de su preferencia y no a un partido político de forma generalizada (como es el caso de España en el que los electores votan a una lista de candidatos que presenta un partido político, federaciones o

coaliciones, y no a un candidato en específico¹⁴). Por otro lado, la representación proporcional se refiere al hecho de que haya una variedad entre los candidatos que se presentan y esto refleja las diferentes preferencias electorales de los electores, es una manera poco profunda de hacer alusión a la variedad política del país.

En la Constitución de 1961, en su Artículo 113, establecía que “*La legislación electoral... consagrará el derecho de representación proporcional de las minorías*”, con la eliminación de la palabra “*minorías*” se estaría eliminado el principio como algo cuantitativo y dando entonces un avistamiento general, dejando su significado, en manos de la interpretación (Palenques, 2001, p. 30-34), es decir, cabría la posibilidad de incumplir este principio de diversidad política en sentido estricto. Esto, como veremos más adelante, daría pie a una violación de este principio en la representación de los candidatos.

2.2.1 Medios de participación y protagonismo de la ciudadanía

Como establece el Artículo 62 todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar en asuntos públicos, entiéndese en este caso la vida política del país. En este texto constitucional se establecen unos medios de participación de la ciudadanía más allá de poder asociarse a partidos políticos, que era lo único que se recogía en la Constitución de 1961 (Artículo 114). En esta nueva Constitución se da especial importancia a la ciudadanía, recordando que Chávez centró su política meramente en los derechos del pueblo. Así, en la nueva Constitución, en su Artículo 70 se establecen ciertos ámbitos en los que la ciudadanía tiene un papel protagónico.

“Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros[...]”. (Constitución de Venezuela, 1999)

2.2.2 Revocación de cargos públicos

Uno de los aspectos más relevantes en esta reforma, fue la inclusión de la revocación de los cargos públicos, estableciendo incluso un proceso para su destitución. El Artículo 72 establece que: “*Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables*.”.

¹⁴ Así lo establece el Artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General

Esto será crucial para las elecciones celebradas en los años siguientes, ya que se hará un uso abusivo (en beneficio del gobierno al mando).

2.2.3 Referendos

Para solventar posibles lagunas que existieron en el momento de la convocatoria del referendo consultivo de la Asamblea Constituyente (recordando que no se encontraba regulado en la Constitución de 1961), se establecen tres tipos de referendos: el referendo consultivo, referendo aprobatorio y referendo abrogatorio.

- El *referendo consultivo* se podrá convocar con respecto a materias de especial interés nacional, parroquial, municipal y estatal. Cuando sea de interés nacional podrá presentarse por iniciativa del Presidente de la República en Consejo de Ministros, la Asamblea Nacional o un mínimo de un 10% de electores inscritos en el registro civil y electoral (Artículo 71).
- El *referendo aprobatorio* se convocará de acuerdo proyectos ley discutidos por la Asamblea Nacional por la aprobación de 2/3 de los integrantes de la Asamblea. El proyecto ley se establecerá como ley cuando el 25% de electores, inscritos en el registro civil y electoral, hayan dado su aprobación mediante SÍ. (Artículo 73)
- El *referendo abrogatorio* se convocará en base a leyes o decretos con fuerza de ley que se quieran abrogar total o parcialmente. Podrá convocarse por Presidente de la República en Consejo de Ministros, la Asamblea Nacional o un mínimo de un 10% de electores inscritos en el registro civil y electoral; y para su aprobación se requerirá un 40% de los electores. (Artículo 74).

2.3 La re legitimación de poderes luego de la aprobación de la Constitución de 1999

Luego de la aprobación de la Constitución de 1999 se planteó convocar unas nuevas elecciones, aún cuando tan solo habían transcurrido unos meses desde que Chávez había sido electo. El razonamiento dado fue la necesidad de adaptar las funciones y los períodos

de las autoridades electas a las nuevas reformas que habían sufrido la Constitución (Kornblith, 2004, p. 257).

Convocando nuevas elecciones, lo que se quería lograr era alargar período presidencial de Chávez, ya que, en caso de ser reelecto, lo sería para un nuevo período de 6 años y estos meses que había pasado al mando no se computarían a este nuevo periodo. Este proceso de adecuar los poderes públicos a la nueva estructura político-administrativa se llamó la re legitimación de poderes (Kornblith, 2004, p. 258).

Para comenzar con esta re legitimación el primer paso era designar a los miembros del CNE que había sido un órgano de nueva creación, el encargado de ejercer el nuevo Poder electoral.

El Artículo 296 de la Constitución establecía que los miembros del CNE serán cinco, de los cuáles “[...]tres de ellos o ellas serán postulados por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una por el Poder Ciudadano.” (Constitución Venezolana, 1999), esto significaba que la designación de los cargos no podía ser por parte de la AN de manera directa. Además, es importante destacar que, debido a que en el texto constitucional de 1961 no se preveía la destitución de los miembros del Consejo Supremo Electoral (anterior órgano electoral), estos mantenían sus cargos hasta que la ANC designara a los nuevos integrantes del CNE.

A pesar de esto, nuevamente hubo una violación a las disposiciones constitucionales, de tal manera, el 22 de diciembre de 1999 mediante el Decreto de Régimen de Transición, la ANC destituía todos los cargos públicos (excepto a el Presidente de la República) y se atribuía la competencia de nombrar a los miembros del CNE, yendo en contra de lo dispuesto en el Artículo 296.

No siendo suficiente, en esta misma ley, se atribuye la competencia de convocar las elecciones de los cargos representativos y de dictar un Estatuto Electoral que regiría los próximos comicios (Estatuto Electoral del 2000), dejando sin vigencia a la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Estaba claro que el único objetivo era lograr el control absoluto del sistema electoral, sistema que ellos mismos habían estado constituyendo. La falta de legitimación del nombramiento de los miembros del CNE por parte de la ANC fue un claro ejemplo de las violaciones que se irían perpetrando en el tiempo, con respecto al poder electoral. Esto

fue un punto clave para conseguir próximas victorias electorales y una corrupción sistemática del poder.

Cabe recordar que los miembros del PP dentro del CNE eran minoría, tan solo contaban con dos miembros (Brewer-Carías, 2005, p. 25), por lo que la designación directa por parte de la ANC de los miembros del CNE era un medio de asegurar su victoria y un reflejo de lo que estas elecciones podrían conllevar, ya que la ANC estaba conformada por mayoría del PP y controlada totalmente por este partido.

Así, la ANC, por medio de la legitimación que le daba el Decreto de Régimen de Transición, convocó elecciones para el día 28 de mayo del 2000 para la elección de todos los cargos representativos del Estado¹⁵. Pero, por un recurso presentado frente al TSJ por parte de organizaciones ciudadanas, la Sala Constitucional ordenó suspender las elecciones, dictando que la Comisión Legislativa Nacional Electoral¹⁶ debía proponer otra fecha y subsanar todos los defectos. Estas organizaciones ciudadanas alegaban que la convocatoria electoral había omitido toda la legislación electoral a lo largo del proceso.

De esta manera, las elecciones fueron llevadas a cabo el día 30 de julio del año 2000 para la elección del Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores, consejos legislativos estatales, alcaldes y el consejo metropolitano, mientras que el resto de los cargos se eligieron el día 3 de diciembre del año 2000 (Kornblith, 2004, p. 261).

3. EL PODER ELECTORAL

Para poder entender el desarrollo de las elecciones presidenciales llevadas a cabo el 28 de Julio de 2024, debemos estudiar la estructura del Poder electoral y su funcionamiento interno.

¹⁵ [...]diputados a la Asamblea Nacional, Presidente de la República, diputados a los consejos legislativos y gobernadores de los estados, concejales al Cabildo Metropolitano de Caracas y alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas, integrantes de los consejos municipales y alcaldes de los municipios, juntas parroquiales, representantes al Parlamento Latinoamericano y representantes al Parlamento Andino. (Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2001, p. 14)

¹⁶ La Comisión Legislativa Nacional Electoral, era un órgano creado por la ANC y que fue el encargado de designar a la Junta Directiva del CNE.

El Poder Electoral en la Constitución de 1999 se establece como aquél que se encarga del desarrollo eficaz del proceso electoral. Tiene como funciones principales la reglamentación de las leyes electorales, declarar la nulidad de las elecciones y la organización y vigilancia de los actos relativos al ejercicio de las elecciones en Venezuela¹⁷.

El Artículo 294 determina que el Poder Electoral, y por consiguiente el Consejo Nacional Electoral como ente regidor de este poder, debe seguir los principios de “independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.” (Constitución de Venezuela, 1999). Veremos si en la práctica estos principios realmente se cumplen.

3.1 El Consejo Nacional Electoral

El CNE es la institución que ejerce el Poder Electoral y que fue incluida luego de la última reforma de la Constitución. El gobierno de Maduro denominó al CNE como "*un pilar fundamental de la patria venezolana*", y que su "*eficiencia y transparencia, ha sido reconocida mundialmente y es referencia para muchas naciones democráticas, incluyendo Estados de la Unión Europea*" (Nicolás Maduro, 2018)¹⁸, pero como hemos visto, este órgano se creó por medio de la inconstitucionalidad y el control político.

Como establece el Artículo 7 de la LOPE (2002), el CNE es un órgano permanente que tiene como competencias principales la dirección y supervisión del proceso electoral por medio de sus órganos subordinados y subalternos. Esta institución ejerce funciones de manera autónoma del Poder Público, al menos así debería ser, y tiene como única limitación la Constitución y las leyes accesorias.

Está conformado por 5 miembros, los Rectores o Rectoras Electorales, que ejercen un período de 7 años. Actualmente, el CNE está conformado por los siguientes miembros: Elvis Eduardo Hidrobo Amoroso (Presidente del CNE), Carlos Enrique Quintero Cuevas

¹⁷ Así lo disponen los Artículos 292 y 293 de la Constitución de 1999

¹⁸ Venezuela dice a la Unión Europea que su sistema electoral es "fortaleza" de su democracia (2018, Apr 19, p. 1)

(Vicepresidente del CNE) y Rosalba Gil Pacheco, Aimé Clarisa Nogal Méndez y Juan Carlos Delpino Boscán (Rectores principales del Consejo).

La LOPE establece en su Artículo 9 que los miembros del CNE deben cumplir una serie de requisitos, entre ellos, no estar vinculados o vinculadas a ningún tipo de organizaciones con fines políticos.

Una vez más, el quebrantamiento de la ley se perpetúa, ya que Elvis Amoroso, Carlos Quintero y Rosalba Gil forman parte del PSUV y a lo largo de los años han desarrollado funciones políticas a favor de este partido, de hecho, Elvis Amoroso es ex diputado de la AN representando a este partido durante el periodo de 2012-2015¹⁹.

Teniendo el CNE una relación directa con el ámbito político, de manera inequívoca las decisiones que se deban tomar tendrán un trasfondo político, y más cuando el sistema de votación lo respalda. Para la toma de decisiones se requiere que 3/5 de sus miembros estén a favor de la decisión para su adopción, por lo que la influencia política juega un papel importante.

Siendo los miembros del PSUV mayoría dentro del Consejo, las cuestiones que sean discutida serán adoptadas a favor de la mayoría (es decir los miembros del PSUV) aun cuando los Rectores restantes, que pertenecen al bando de la oposición, se nieguen. Esto afecta de manera transcendental a el cumplimiento del principio de imparcialidad y se considera una violación directa del texto constitucional que lo regula, siendo una herramienta de corrupción sistemática de fácil acceso.

El CNE para el desarrollo de sus funciones cuenta con tres órganos subordinados: La Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión Política y Financiamiento. Estos órganos están conformados por tres miembros, dos Rectores o Rectoras del CNE y un suplente de alguno de los Rectores, y, nuevamente, las decisiones se toman por mayoría simple, es decir, 2/3. Como ocurre con los miembros del CNE, veremos que a la hora de votar las decisiones tendrán inclinación política ya que la

¹⁹ También la perversión del sistema de justicia en el país ha llegado a límites insospechados, dónde los que ocupan los cargos de magistrados no cumplen con los requisitos académicos y morales mínimos para ejercer dichas funciones, y en lugar de tener un currículo tienen un prontuario, tal es el caso de [...] el tupamaro Elvis Amoroso, quienes el miércoles fueron candidatos del PSUV a la Asamblea, el jueves perdieron las elecciones, y el viernes amanecieron siendo magistrados (Márquez, 2017, p. 23)

mayoría de los miembros de los órganos subordinados son partidarios del PSUV y ejercen o han ejercido funciones políticas a su favor.

3.2 Órganos Subordinados del Consejo Nacional Electoral

3.2.1 Junta Electoral Nacional

La Junta Electoral tiene como objetivos la dirección, supervisión y control de todos los actos relacionados con el desarrollo de los procesos electorales y de referendos previstos en la Constitución²⁰. De forma más concreta, se encargan de la organización sustancial del proceso electoral. La Junta será la encargada de proponer al CNE las circunscripciones electorales, así como la ubicación y la fecha de apertura de los centros de votación y las mesas electorales²¹.

Por lo tanto, es un órgano esencial para el correcto cumplimiento de los comicios, pero actualmente corrupto, ya que está formado por mayoría de miembros partidarios del oficialismo. Elvis Amoroso, Carlos Quintero y Conrado Pérez son los Rectores que constituyen la Junta Nacional Electoral.

3.2.2 Comisión de Registro Civil y Electoral

La Comisión es la encargada de la centralización, organización, actualización y supervisión de la información del Registro Civil y Electoral. Siendo una de sus tareas esenciales la conservación de libros y actas electorales, así como otros documentos relevantes para el proceso²². No es una sorpresa que este órgano también esté conformado por una mayoría de miembros activistas del PSUV. Los Rectores que lo conforman son: Rosalba Gil, Juan Carlos Delpino y Leonel Párica, este último como Rector suplente y relacionado directamente con el PSUV.

3.2.3 Comisión de Participación Política y Financiamiento

La Comisión de promover la participación ciudadana y organizar las inscripciones de las organizaciones con fines políticos, vigilando que estas se establezcan y cumplan, durante

²⁰ Artículo 46 de la LOPE (2002)

²¹ Artículo 48 de la LOPE 2002)

²² Artículo 57 y Artículo 59 de la LOPE (2002)

el proceso, con las leyes y se adecúen a la Constitución. Debido a esto, tienen la potestad de solicitar al CNE el inicio de averiguaciones por presuntas irregularidades²³.

Durante las últimas elecciones llevadas a cabo, la Comisión estaba formada por: Aimé Nogal, Rosalba Gil y Imad Saab Saab, este último como Rector suplente y quién era diputado del PSUV.

Como ha quedado evidenciado, los órganos subordinados del CNE y el propio Consejo, están conformados en su totalidad por Rectores mayoritariamente servidores del gobierno, lo que hace que todas las decisiones que se tomen y el curso de las elecciones será determinado e influenciado por estos ideales políticos.

El Poder Electoral que debería cumplir con una independencia del Poder Público, va en contra de toda legislación establecida, en la cuál todos sus miembros pertenecen a organizaciones con fines políticos, siendo difícil que tomen sus decisiones de manera imparcial.

3.3 Desarrollo del proceso electoral

En términos generales, el proceso electoral está regulado en la Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009 (LOPRE), a la cuál haremos referencia para explicar el funcionamiento del sistema.

Desde el año 1998, las elecciones en Venezuela siguen un formato totalmente automatizado, aunque la ley mencionada también contempla su desarrollo manual, como se ha hecho históricamente. El voto electrónico permite la automatización de todas las fases del proceso (votación, escrutinio, totalización, adjudicación y difusión de resultados) (Urse, 2020, p. 277).

3.3.1 Acto de Convocatoria, Registro y Postulaciones Electorales

El primer paso para comenzar el proceso electoral es su convocatoria. El CNE es el encargado de fijar una fecha para la celebración de los comicios que se incluirá en el Cronograma Electoral, que este mismo órgano establecerá y publicará mediante Gaceta Oficial, así como en los medios de comunicación respectivos para el conocimiento

²³ Artículo 64 y 66 de la LOPE (2002)

público. El Cronograma Electoral será la guía definitiva que establecerá los plazos para la consecución de todas las fases del proceso.

Para los electores y electoras, su actuación comienza con la correspondiente inscripción en el Registro Electoral. El Registro Electoral es la base de datos que contiene la inscripción de todos los ciudadanos que pueden ejercer el derecho al sufragio.²⁴ Todos los ciudadanos mayores de dieciocho años y extranjeros con el mínimo de edad establecido y tenga una residencia superior a diez años dentro del país, podrán registrarse con su cédula de identidad²⁵ en los centros de inscripción durante el período establecido en el Cronograma, para ejercer el derecho al Sufragio.

Para los candidatos, el proceso comienza con la postulación electoral. Para ser candidato o candidata a Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, establece el Reglamento General de la LOPRE que se necesita:

1. *Ser venezolana o venezolano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad.*
2. *Mayor de treinta (30) años de edad, a la fecha de la elección.*
3. *De estado seglar²⁶.*
4. *Estar inscrita o inscrito en el Registro Electoral.*
5. *No estar sometida o sometido a inhabilitación por sentencia definitivamente firme.*

El acto de postulación será aquel en el cual los candidatos presentan su inscripción ante el CNE²⁷. La LOPRE establece que los organismos electorales tendrán un plazo máximo de cinco días para pronunciarse sobre la admisión o el rechazo de las postulaciones, de lo contrario, transcurrido el plazo sin que se hayan pronunciado, las postulaciones se tendrán como admitidas. Sobre la decisión tomada, los interesados tendrán la posibilidad de presentar un recurso de impugnación sobre las postulaciones.

3.3.2 *Acto de votación*

Superada la primera fase, el acto de votación comenzará con la instalación y constitución de los centros de votación y las mesas electorales. Los centros de votación son lugares

²⁴ Artículo 27 de la LOPRE de 2009.

²⁵ Documento de identificación nacional de Venezuela.

²⁶ Según la RAE el seglar significa: “Que no tiene órdenes cléricales.”

²⁷ En Venezuela no solo las organizaciones con fines políticos pueden postular candidatos, sino que también lo podrán hacer: grupos de electores y electoras, los ciudadanos y las ciudadanas por iniciativa propia y las comunidades u organizaciones indígenas, así lo establece el Artículo 47 de la LOPRE (2009).

previamente establecidos por el CNE, en los cuales funcionarán las mesas electorales a objeto de que los electores puedan ejercer el derecho al sufragio.²⁸

La formación, apertura, cierre y número de las mesas electorales que formarán parte de un mismo centro de votación, será establecido por el CNE mediante reglamento. De esta manera, el CNE hará un sorteo para seleccionar a los ciudadanos que formarán parte de las mesas electorales, como miembros de mesa, los ciudadanos seleccionados deberán prestar el servicio electoral de manera obligatoria y no remunerada, como único requisito se establece que el ciudadano sepa leer y escribir. Hay que tener en cuenta que las mesas electorales son un órgano subalterno de la Junta Nacional Electoral.

Como establece la ley, las mesas electorales se constituirán a las cinco de la mañana (5:00 am) y deberán estar en funcionamiento a partir de las seis de la mañana (6:00 am) hasta las seis de la tarde (6:00 pm) del mismo día, con la única excepción de que en el caso de que a la hora de cierre aún haya electores que quieran ejercer su derecho al voto, por lo que se mantendrán abiertas.

Podrán sufragar todos los venezolanos que estén debidamente inscritos en el Registro Electoral, en el centro de votación designado. Los miembros de mesa requerirán a los electores su cédula de identidad, aunque esté vencida, para votar. Las personas que se encuentren en el extranjero también podrán ejercer su derecho al voto, siempre que se encuentren en un estado legal en el país en el que residen.

Es importante destacar que en la LOPRE establece el derecho al ejercicio del sufragio, es decir no solo existe un derecho al sufragio sino también a su ejercicio efectivo. Establece que no se podrá impedir que se ejerza el derecho al sufragio a los electores que se encuentren en el cuaderno de votación.

El voto, como ya he explicado, desde hace varios años es completamente electrónico, aunque la normativa contemple ambos sistemas (manual y automatizado). Cada jornada electoral es diferente, por lo que el procedimiento específico del sistema de votación, así como el funcionamiento de las máquinas electorales, será establecido por el CNE antes de su desarrollo formal e informará a los ciudadanos del funcionamiento de dicho sistema de manera específica.

²⁸ Artículo 106 de la LOPRE de 2009.

3.3.3 *Acto de escrutinio, totalización y adjudicación*

El escrutinio es el proceso mediante el que las mesas electorales hacen un recuento de los votos y emiten un resultado. Este acto comenzará una vez cierren los centros de votación y finalice el acto de votación, deberá realizarse de manera pública y serán los miembros de mesa los encargados de permitir la presencia de electores y testigos electorales dentro de los centros, sin más limitaciones que la capacidad física del local y la seguridad del acto.

La totalización del recuento será automatizada, el sistema electrónico deberá procesar las actas de escrutinio y para esto se constituirá una Comisión de totalización. La Junta Nacional Electoral y sus órganos subalternos tendrán la obligación de realizar la totalización en un plazo de cuarenta y ocho horas. Concluida la totalización, se procederá a la adjudicación de los cargos y el CNE, la Junta Nacional Electoral y las Juntas Electorales, procederán a proclamar a los candidatos que hubiesen resultado electos. Los resultados se deberán publicar en Gaceta Oficial en el plazo de treinta días siguientes a la proclamación.

3.3.4 *Auditorías*

Las auditorías son un mecanismo de verificación del material electoral que se ha utilizado durante las diferentes fases, para determinar el cumplimiento de la transparencia del proceso.

Por un lado, mediante la auditoría electoral se hace una revisión del correcto funcionamiento del sistema automatizado en cada fase. Mientras que, por otro lado, mediante la verificación ciudadana se hará una revisión de las actas de escrutinio y los comprobantes de votación, no solo de parte de los miembros de mesa, sino también de los testigos electorales. Los testigos electorales son representantes de organizaciones con fines políticos, grupos de electores, candidatos y comunidades indígenas, que son enviados para supervisar el proceso electoral durante las auditorías, velando por la legalidad del proceso.

Todo este material electoral, deberá ser trasladado al CNE y permanecerá bajo el resguardo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que deberá ejercer su guarda y custodia.

3.4 La jurisdicción electoral

El incumplimiento de la normativa electoral puede conllevar a responsabilidad administrativa e incluso penal. Dado a que el sistema electoral se constituye como un poder autónomo, equiparado al poder judicial o ejecutivo, este tiene la potestad de imponer sanciones y ejercer jurisdicción.

La jurisdicción electoral es ejercida por el CNE para sancionar actos ilícitos llevados a cabo durante el proceso electoral. La impugnación de actos realizados por órganos subordinados o subalternos, frente al CNE agota la vía administrativa y, por tanto, solo podrán ser recurridos como segunda instancia frente a la Sala Electoral del TSJ. Mientras que los actos emanados del CNE tan solo podrán ser impugnados frente vía judicial.

La LOPRE contempla dos tipos de recursos: el recurso jerárquico electoral y el recurso contencioso electoral. El primero, tiene como objeto impugnar la candidatura de una persona por razones de inelegibilidad, es decir, cuando se considera que una persona candidata no cumple con los requisitos legales para ser elegible; este recurso podrá interponerse tanto antes como después de tener lugar las elecciones. El segundo, es un recurso que se debe presentar ante la Sala Electoral del TSJ contra los actos y actuaciones de todos los órganos del Poder Electoral. El proceso contencioso electoral se regula en la Ley Orgánica del TSJ, en donde se establece como únicas causas de inadmisión la falta de identificación de las partes y la no narración de hechos en los que se alegue la infracción que se pretende impugnar y deberá presentarse en un plazo de quince días hábiles desde que tuvieron lugar los hechos especificados.²⁹

Además, esta misma ley regula un último recurso, el recurso de amparo constitucional que deberá ser presentado ante la Sala Constitucional para denunciar actos, actuaciones y omisiones de los órganos del Poder Electoral cuando se hayan agotado las vías judiciales previas y se haya vulnerado un derecho fundamental, como puede ser el derecho al sufragio.

²⁹ Artículo 180 y Artículo 181 de Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

4. ELECCIONES PRESIDENCIALES 2024

4.1 Contexto: elecciones presidenciales de 2018

Como se especificaba al inicio de este trabajo, Venezuela parte de una tradición golpista, no solo contra a sus dirigentes políticos sino contra sus propias leyes. Podríamos decir que el gobierno de Nicolás Maduro era totalmente autoritario y no tenía ningún problema en seguir consolidando su poder frente a cualquier institución o ley existente, excepto, hasta ese momento, frente a la AN que desde las elecciones legislativas de 2015 estaba formada por mayoría opositora, lo que permitía posicionar a Venezuela bajo un régimen autoritario competitivo³⁰ (Maggi, 2018, p. 4).

En 2017, Venezuela sufría una de las mayores crisis humanitarias del mundo se llegó a calcular que desde 2016 la inflación alcanzó un 800% (Alekséenko & Pyatakov, 2019, p. 61) algo que nunca se había visto en la historia del país y esto causó la preocupación no solo nacional sino a nivel internacional, en un informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se documentó que:

[...] la pobreza aumentó en el país del 48 por ciento en 2014 al 81,8 por ciento en 2016. Un estudio realizado en febrero de 2017 reveló que el 48 por ciento de los niños sufría algún grado de desnutrición, mientras que otro estudio señalaba que el 74 por ciento de los venezolanos perdió un promedio de 8,7 kilos de peso en 2016. De acuerdo a algunas estimaciones, el precio de la canasta básica de alimentos aumentó un 296,7 por ciento entre julio de 2016 y julio de 2017, lo que implica que una familia de cinco personas necesitaría hoy ganar 14 salarios mínimos para poder comprar la canasta de alimentos. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2017)

Debido a la situación por la que atravesaba el país, la Asamblea Nacional el día 9 de enero de 2017 dictó una resolución en la que declara a Nicolás Maduro como responsable de incumplir con sus mandatos constitucionales debido a la crisis económica que se estaba viviendo en el país. De esta manera, la AN declara que ha incurrido en el abandono de su cargo correspondiente a una falta absoluta, según establece el Artículo 233 de la

³⁰ “Un régimen político con severas desviaciones respecto de la democracia constitucional pero que sin embargo toleraba elecciones con cierto grado de libertad y por ende, permitía en ciertos casos una victoria política de quienes adversaban al régimen.” (Maggi, 2018, p. 4).

Constitución³¹. Lo que se pretendía era la destitución del presidente y la convocatoria de unas nuevas elecciones en el plazo de 30 días siguiendo con el mandato constitucional.

Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente electo o Presidenta electa antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreto dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o Presidenta, se encargara de la Presidencia de la Republica el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional. (Constitución de Venezuela, 1999)

A partir de esta decisión, el Presidente de la República junto con el TSJ tomaron varias decisiones que, una vez más, ocasionaría la ruptura del sistema legal con la realización de un golpe de estado en contra de la propia AN. Por medio de las sentencias Nos. 155 y 156 dictadas por la Sala Constitucional, en marzo de 2017, la Sala se atribuye a sí misma las competencias legislativas de la AN y las atribuye estas al Presidente de la República.

El razonamiento dado en las sentencias fue una situación de desacato judicial (irrespeto al Presidente y lo que este representa) y esto derivó a la invalidez de todas las actuaciones de la Asamblea hasta que finalizara el desacato. De esta manera, se destituyen por completo la AN, además se limita la inmunidad parlamentaria, es decir, los diputados de la Asamblea ya no gozarían de inmunidad por lo que podrían ser juzgados (Brewer-Carías, 2017). Esto generó una ola de manifestaciones a lo largo del país y en el mundo, que fueron contrarrestadas con excesiva represión policial, causando una gran preocupación internacional por las violaciones a los derechos humanos que se estaban cometiendo, así lo podemos ver en el informe de la ONU titulado *“Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017”*.

Luego de esto, en julio es electa una nueva ANC con la finalidad de adoptar una nueva Constitución, esta ANC se construyó de la misma manera que la ANC de 1999, violando todo tipo de mandato constitucional. Esta ANC no fue electa por medio de referendo popular y asumió poderes originarios y supraconstitucionales:

³¹ El Artículo 233 establece que: Serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la Republica: la muerte, su renuncia, la destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, la incapacidad física o mental permanente certificada por una junta medica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado este por la Asamblea Nacional, así como la revocatoria popular de su mandato. (Constitución de Venezuela, 1999)

Que la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra facultada para adoptar medidas sobre las competencias, funcionamiento y organización de los órganos del Poder Público, con el objeto de alcanzar los altos fines del Estado y los valores de paz, soberanía y preeminencia de los derechos humanos, sin menoscabo del cumplimiento de las funciones consustanciales a cada rama de Poder Público (Maggi, 2018, p. 11)

Siguiendo esta línea, la Asamblea se otorga la competencia de convocar elecciones, que, como ya hemos visto, es una competencia exclusiva del Poder Electoral, pero contra todo mandato constitucional, las elecciones fueron realizadas el 20 de mayo de 2018.

Estas fueron unas elecciones no competitivas que no garantizaron la diversidad política y las condiciones básicas para ejercer el derecho al sufragio tanto activo como pasivo. Muchos de los partidos políticos de la oposición como la MUD, fueron declarados como ilegales por la Sala Constitucional, impidiendo su participación en las elecciones, así mismo ocurrió con varios políticos que fueron inhabilitados para ejercer cargos políticos (uno de los resultados de la falta de inmunidad de los diputados de la AN) por lo que no pudieron postularse a estas elecciones. También para reforzar más la corrupción del sistema, hubo irregularidades en el registro electoral y el gobierno, propulsó una serie de incentivos para aquellos ciudadanos que utilizaran el “carnet de la patria” al votar, una especie de carnet asociado al PSUV que usándolo al votar te daba beneficios sociales como alimentos o medicinas, de esta manera se coaccionaba a los electores a votar a favor de los dirigentes del PSUV, aprovechándose de la situación que atravesaba el país (Maggi, 2018).

Todos estos factores crearon en los ciudadanos una desconfianza en el sistema que no era comparable a ningún otro suceso de los que hemos comentado en este texto. Había un desencanto generalizado hacia la política, una pérdida de esperanzas de establecer un sistema democrático electoral. Por esto motivo, por primera vez en la historia del país se tiene una tasa tan alta de abstención en las votaciones, “*El 20 de mayo se han celebrado en Venezuela las elecciones con mayor índice de abstención de las últimas décadas en unas elecciones presidenciales en el país*”, así lo declaró el Consejo de la Unión Europea (2018) en un comunicado de prensa. Esto además facilitó la manipulación electoral por parte de funcionarios del Partido Socialista.

Partiendo de este punto, de cara a las elecciones de 2024 el mayor reto era volver a ganar la confianza de los electores para convencerlos de que la participación en los comicios es crucial para derrotar el sistema, “*Tras estas elecciones, el país cuenta con una oposición*

más débil y menos unida cuyo boicot electoral ha contribuido a su derrota. A partir de ahora, la oposición está aislada de prácticamente todas las instituciones.” Veremos que la oposición se centrará en buscar un nuevo sistema de reivindicación, ya que en las elecciones de 2018 “*La oposición tampoco se ha mostrado demasiado hábil a la hora de diseñar posibles salidas.*”, aclaran Ayuso & Gratius (2018).

4.2 Elecciones primarias 2023

Las elecciones primarias fueron unas elecciones que tuvieron lugar el 22 de octubre de 2023 que tenían como objetivo escoger la candidatura de los partidos opositores que se postularían en las elecciones de 2024. Estos comicios fueron convocados por la Plataforma Unitaria Democrática una coalición de partidos de la oposición, lo que en la actualidad pasaría a sustituir a la MUD (Rodríguez, 2024, p. 86).

Este proceso fue organizado por la Comisión Nacional de Primarias (CNP), el ente que, durante estos comicios, sustituiría al CNE. El pueblo venezolano tenía desconfianza en los organismos electorales, sobre todo en el CNE, por su imparcialidad absoluta, por este motivo la oposición decidió que en estas elecciones el CNE no pudiera intervenir. Este el primer paso del plan de restructuración de los partidos de la oposición venezolana y la única vía para volver a ganar la confianza en los electores.

En un principio, la CNP había solicitado el apoyo del CNE en las elecciones primarias para el uso del sistema automatizado y prestar asistencia técnica, solicitando el día 5 de junio de 2023 una reunión de ambos órganos para pactar las bases de su intervención en estas elecciones. Luego de no haber obtenido respuesta por parte del Consejo, el lunes 2 de octubre finalmente ofrece su apoyo para la realización de las primarias. Esta ayuda fue rechazada por la CNP ya que el proceso electoral ya estaba en curso y restaban tan solo 20 días para que tuvieran lugar las mismas. El CNP propuso mediante un comunicado que el CNE podría apoyar en el proceso de acuerdo con determinadas pautas como por ejemplo, evitar obstáculos en el traslado del material electoral o la realización de las elecciones en la fecha ya fijada. A pesar de esto, el CNE no aceptó estas condiciones y decisión no formar parte del proceso.

Las elecciones fueron realizadas exitosamente, a pesar de que el proceso no fuera de manera automatizada. La CNP logró instalar más de 3.000 centros de votación en más de 80 ciudades y alrededor del territorio nacional, que permitió que venezolanos desde 30 países del mundo pudieran ejercer su derecho al voto. Esto dio como resultado la elección de María Corina Machado³² como candidata electa para postularse a las elecciones presidenciales de 2024, obteniendo 2.253.825 de votos (92,35%) frente a un total de 2.307.635 de votos escrutados (*Véase anexo B*)

Luego del desarrollo de los comicios, la Fiscalía (a cargo de Tarek William Saab, perteneciente al PSUV) inicia una investigación para denunciar la “*usurpación de funciones electorales, usurpación de identidad, legitimación de capitales y asociación para delinquir*” presenta un recurso para solventar las irregularidades del proceso. Ignorando la función del CNE como órgano sancionador del Poder Electoral y todo proceso de impugnación de recursos.

En enero de 2024, la Sala Político Administrativa del TSJ mediante *sentencia N° 00005*, concluye en invalidar la candidatura de María Corina, mejor dicho, evita que se postule a las elecciones presidenciales, a pesar de haber ganado por una mayoría de 2 millones de votos, por motivo de inhabilitación para ejercer cargos públicos por 15 años.

En mediante *sentencia n.º 01-00-000398* del 13 de julio de 2015, la dirigente del partido Vente Venezuela³³ había sido inhabilitada por un período de 12 meses para ejercer cargos públicos (Mora, 2023, p. 32), cuyo período ya había transcurrido. El problema era que la dirigente fue nuevamente inhabilitada en 2021, como señala el TSJ, pero nunca fue informada de dicho proceso constituyendo a una clara violación del Artículo 28 de la Constitución sobre el derecho a la información pública y del principio de seguridad jurídica por la falta de transparencia proceso judicial que hasta la actualidad no ha publicado las sentencias mencionadas, solo ha hecho mención a ellas mediante

³² María Corina Machado Parisca es una dirigente política caraqueña, graduada como ingeniero industrial en la Universidad Católica Andrés Bello y tiene Especialización en Finanzas del IESE. Además, se graduó del Programa de Líderes Mundiales en Políticas Públicas de la Universidad de Yale, en Estados Unidos. Ha participado en la vida política venezolana desde el año 2002 siendo co-fundadora de SUMATE, la principal organización no-gubernamental veedora de la transparencia electoral y dedicada a la promoción y defensa de los derechos políticos de los ciudadanos. (Vente Venezuela, 2025)

³³ Vente Venezuela es un partido opositor creado el 8 de julio de 2016 con el objetivo de transformar la república. Se encuentra presente en todos los estados y municipios del país, que apuesta por una organización descentralizada que permita a las regiones una participación en las actividades del movimiento.

comunicados expresos. Esta no sería la primera vez que los tribunales violentan el derecho de defensa de los ciudadanos, en un reporte sobre la situación de Venezuela del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ya deja ver los incumplimientos por parte de los jueces con respecto a este derecho:

La Misión ha determinado que una de las violaciones más frecuentes es la interferencia con el derecho a la defensa[...]. De 170 casos examinados en los que la persona estaba imputada, en 54 casos (32%) los jueces le negaron el derecho a una defensa de su elección en la audiencia de presentación o en la siguiente fase de investigación[...]. Los casos investigados mostraron también retrasos en la fijación de las fechas del juicio, en la resolución de los recursos y en la respuesta a las mociones de la defensa. (Consejo de Derechos Humanos, 2021, p. 16-17)

El TSJ aseguró que María Corina había estado inhabilitada por un período de 15 años, por lo que no podría postularse como candidata a las próximas elecciones presidenciales, ya que como hemos visto, uno de los requisitos para ser electo como candidato según el Reglamento General de la LOPRE es “*No estar sometida o sometido a inhabilitación por sentencia definitivamente firme.*”. Por este motivo, la Plataforma Unitaria eligió como nuevo candidato opositor a Edmundo González Urrutia³⁴, que se presentaría a las elecciones presidenciales de 2024.

4.3 Trayectoria electoral: Elección presidencial 28 de julio de 2024

El 17 de octubre de 2023 ambos bandos políticos, es decir el gobierno de Maduro y la PUD firmaron el Acuerdo de Barbados con la mediación de Noruega, un acuerdo que tenía como objetivo sentar las bases de los derechos políticos y garantías electorales de los comicios. El Acuerdo de Barbados, pretendía crear un clima político pacífico entre las partes, bajo la mira internacional en el apartado 3 en el punto 5 se especifica que las partes se comprometen a la promoción de un clima político favorable y rechazan cualquier forma

³⁴ Es el candidato de la PUD para las elecciones presidenciales de Venezuela en 2024 González Urrutia, quien fue embajador venezolano en Argentina de 1998 a 2002 y anteriormente en Argelia, centra su campaña en la reconciliación nacional y el retorno a la democracia. Destaca la importancia de unir a todos los venezolanos, incluidos los chavista, y propone un gobierno inclusivo que aborde la crítica situación de los migrantes venezolanos y los 3 presos políticos (Schnapp, 2024, p. 2-3)

de violencia política o acción que atente contra la soberanía y la paz³⁵. Esto no fue cumplido por parte del gobierno, por el discurso de odio hacia la oposición y lo impedimentos que fueron puestos a lo largo del proceso, un ejemplo de esto se puede ver cuando el Presidente de la República llamó “*terrorista*” a la organización política Vente Venezuela (Consejo de Derechos Humanos, 2024, p. 13).

El desarrollo electoral comenzó con la publicación del calendario electoral ([Véase Anexo C](#) por parte del CNE, mediante la *Gaceta Electoral n.º 46 Ext.* con fecha 6 de marzo de 2024, en el que se fijaba la celebración de los comicios para el día 28 de julio de 2024, que a pesar de que el calendario fue difundido por la página web del Consejo, este no fue publicado inmediatamente en Gaceta Oficial como dispone el Artículo 110 del RGLOPRE³⁶, lo que permitió que ocurrieran irregularidades en cuanto a los plazos establecidos para las distintas fases del proceso (Consejo de Derechos Humanos, 2024). Antes de la publicación oficial del calendario, el 28 de febrero de 2024, la AN firmó un acuerdo en el que se plasmaban los principios generales de las elecciones y el borrador del calendario electoral, esta primera propuesta no contó con la participación ni la consulta de la PUD (Human Rights Watch, 2025), incumpliendo con el Acuerdo de Barbados.

El CNE, en la fase preparatoria del proceso incumplió el propio calendario fijado y las normas establecidas en las leyes electorales sin justificación alguna. En pasos cruciales como el Registro Electoral Preliminar, que permite a los electores comprobar que su inscripción se ha hecho correctamente, el CNE hizo la publicación de las listas con tres días de retraso (oficialmente se debió hacer el 29 de abril) y no alargó el periodo de impugnación del registro preliminar por estos días de retraso, generando un perjuicio a los electores³⁷. En cuanto al cumplimiento de plazos, el CNE debió realizar el simulacro electoral el día 16 de junio, pero este fue realizado el 30 de junio con 14 días de retraso y haciendo la comunicación de este retraso 6 días después de lo debido³⁸.

³⁵ Punto 5, Aparatado Tercero: Promoción de un discurso público y un clima político y social favorable al desarrollo de un proceso electoral pacífico y participativo, sin injerencias externas, con respeto a la ciudadanía, la autoridad electoral, los actores políticos, la Constitución y las leyes del país. Las Partes rechazan cualquier forma de violencia en el ejercicio político, así como cualquier tipo de acciones que atenten contra la soberanía, la paz y la integridad territorial de Venezuela (Acuerdo de Barbados, 2023)

³⁶ El Artículo 110 especifica que “*a convocatoria se efectuará en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, sin menoscabo de su publicación en otros medios de información masivos y eficaces*”.

³⁷ Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35, 26 y 27 de la LOPRE

³⁸ Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 111 del RGLOPRE

La campaña electoral también fue una fase llena de violaciones legales por parte del Consejo. Como indica la Asociación Civil Súmate (2024), la campaña electoral “es una de las actividades importantes en los procesos electorales” y es el CNE el encargado de establecer el periodo de campaña y las regulaciones específicas de la misma³⁹. La campaña electoral según el calendario debió realizarse entre los días 4 y 25 de julio, sin embargo, la Asociación reportó que desde el 5 de marzo se venían llevando a cabo actos de propaganda electoral por parte del bando chavista. Durante la campaña se pudo apreciar un gran desequilibrio entre los candidatos y sus partidos, el gobierno utilizó a su favor los medios de comunicación del Estado para propaganda política, Súmate asegura que en 56 alocuciones (cadenas o transmisiones) se utilizó un total de “51 horas 54 minutos en los 17 días de este lapso, lo que equivale a 3 horas promedio (3 horas y 3 minutos) por día, en cada una de las 4 principales televisoras de señal abierta del Estado” (p. 16) para promover la reelección del candidato del PSUV. Además, se realizó un bloqueo masivo de todos los actos de propaganda del partido opositor, específicamente todos aquellos que relacionarán al candidato Edmundo González y a María Corina Machado, según el Consejo de Derechos Humanos (2024) se registraron “numerosos actos de hostigamiento, represalias, ataques y bloqueos de vías contra los actos de campaña de la MUD” (p. 14) no solo contra los propios dirigentes del partido, sino también a todos aquellos simpatizantes “Las autoridades detuvieron a decenas de personas que participaron, prestaron apoyo logístico o difundieron estos actos en redes sociales” (p. 15), un ejemplo de esto fueron las sanciones impuestas por el SENIAT a las empresas que prestaron algún tipo de servicio a los miembros opositores, como hospedaje o alimentación.

Durante las elecciones, desarrolladas el 28 de julio, se reportaron infinidad de incidentes sobre el transcurso de las votaciones, como los cambios de la ubicación de los centros de votación a tan solo pocos días de su realización, la constitución tardía de algunas mesas, el impedimento del acceso de algunos miembros de mesas, testigos y periodistas a centros de votación para presenciar el acto o incluso las trabas impuestas a los mismos electores para evitar que ejercieran el derecho al voto. Se tiene constancia de que: “Observadores electorales, medios de comunicación y usuarios de redes sociales reportaron restricciones

³⁹ Así lo dispone el Artículo 71 de la LOPRE

en el acceso a algunos centros de votación, así como cambios de ubicación de los centros a última hora” (Human Rights Watch, 2025)

Luego del cierre de las mesas electorales es cuando se desata el caos en el país, a pesar de los inconvenientes que tuvieron lugar en el transcurso del día, los ciudadanos había podido ejercer su derecho al voto con total normalidad en la mayoría de centros de votación, pero una vez cerradas las mesas para proceder al escrutinio, se comenzaron a reportar ataques a la población civil por parte de funcionarios de las Fuerzas Armadas, en contra de todas aquellas personas que se mantuvieron en los centros de votación a la espera de los resultados (Consejo de Derechos Humanos, 2024, p. 15). Además, en el informe antes mencionado se destaca como se impidió la participación de la MUD en el acto de escrutinio y totalización de votos:

Tras el cierre de las mesas electorales, los testigos de la MUD ante el CNE denunciaron que se les impidió el acceso a la sede de la institución. La oposición también denunció que, en una “importante cantidad de centros de votación”, los oficiales del CNE se negaron a transmitir el resultado de las actas y a proporcionar copias a los testigos de la oposición. (Consejo de Derechos Humanos, 2024, p. 15)

4.4 Resultados de las elecciones

La diferencia en con elecciones anteriores fue clara, por primera vez en muchos años el fraude había sido defraudado. La noche del 29 de julio el CNE anunció a Nicolás Maduro como ganador de las elecciones presidenciales para el período 2025-2031.

El CNE no ha hecho públicos los resultados electorales alegando que durante el proceso de recolección de actas la página web del CNE y la infraestructura del Poder Electoral sufrió ataques cibernéticos, y aún, casi 10 meses más tarde de los comicios, siguen sin publicarse. Los únicos datos que se pueden encontrar es un comunicado publicado el 3 de agosto de 2024 en la cuenta de Instagram del Consejo Nacional Electoral en el que se puede encontrar unas tablas con los resultados generales asignando como ganador a Nicolás Maduro por un 51, 95% de los votos (6.408.844 de votos) frente al 43,18% (5.326.104 de votos) de los obtenidos por el candidato de la oposición Edmundo González ([Véase Anexo D](#)).

Así mismo, como hemos visto a lo largo de la historia electoral de Venezuela, el TSJ juega un papel muy importante al validar las actuaciones del PSUV, el Presidente de la República y de las instituciones por él controladas. En estas elecciones no sería menos, ya que el 22 de agosto, la Sala Electoral ratificó estos resultados mediante sentencia núm. 032.

Como señalaba al principio, el fraude electoral nuevamente estuvo presente, pero esta vez los datos no pudieron ser publicados en la página oficial del CNE, que era un medio de respaldo frente a los medios de comunicación y entidades internacionales de la veracidad de las elecciones. Esta vez, la oposición había logrado hacer lo que históricamente no se había podido lograr, la recopilación de las actas reales y de los resultados electorales para incorporarlos a una página web llamada “Resultados Con VZLA” creada por la oposición para digitalizar de manera independiente las actas electorales. En esta página web los electores pueden buscar por su número de cédula el acta que les corresponde de acuerdo con el centro de votación. También permite visualizar las actas correspondientes a cada estado y cada municipio del territorio nacional.

De forma contraria a lo establecido en el CNE, Resultados Con VZLA declara ganador de las elecciones presidenciales a Edmundo González por una mayoría de 67% de los votos (7.443.584 vatos) frente al 30% (3.385.155 de votos) obtenido por Nicolás Maduro ([Véase Anexo E](#)).

4.5 El papel del derecho internacional

Cuando hablamos de las elecciones presidenciales de 2018, llegamos a la conclusión de que la forma de volver a ganar la confianza del pueblo en el poder del voto era a través de una estrategia, la oposición debía construir un plan para reconstruir de alguna manera el sistema electoral o, al menos, dejar ver las irregularidades del proceso. Patiño & Almario (2020) destacan estas elecciones conllevaron a:

Dos problemas centrales: primero, la existencia de un Estado con dos gobiernos que se declaran legítimos cada uno, y que, segundo, cada uno esgrime una fuerza clara y definida de apoyos geopolíticos internacionales. Al parecer la dimensión del apoyo geopolítico aquí es determinante por su pulso, su orientación, y la capacidad de acción que muestren los respectivos validadores internacionales de cada bando en disputa. Solo que la fuerza

de ejercer gobierno, imponer medidas y actuar punitivamente la sigue teniendo el régimen de Maduro, que tiene su centro político en las fuerzas militares (p. 172).

Por esto el impacto internacional de estas últimas elecciones fue un punto clave para la oposición. El respaldo de la comunidad internacional fue algo que distinguió estas elecciones de las anteriores, ya que el apoyo a la oposición ha sido determinante para poder conseguir pequeños resultados. Los observadores internacionales, también tuvieron un gran papel durante el proceso electoral, las redes sociales documentaron como se les impidió muchos observadores independientes el acceso al país para presenciar las elecciones, incluso antes de la celebración, Elvis Amoroso revocó la invitación de la UE para participar como observadores en las elecciones, yendo en contra de los dispuesto en el Acuerdo de Barbados sobre la transparencia del proceso y cooperación internacional.

A pesar de los inconvenientes, se contó con la participación de expertos independientes, ONGs y organizaciones internacionales que presenciaron la trayectoria electoral incluso desde días antes lo que permitió que se documentaran los actos ilegítimos que llevó a cabo el Poder Electoral, Ejecutivo y Judicial, la mayoría de ellos tachando estas elecciones como ilegítimas por incumplir tanto las leyes internacionales como nacionales.

- *Centro Carter (2024):*

El Centro Carter no puede verificar o corroborar la autenticidad de los resultados de la elección presidencial declarados por el Consejo Nacional Electoral (CNE) de Venezuela. El hecho que la autoridad electoral no haya anunciado resultados desglosados por mesa electoral constituye una grave violación de los principios electorales.

El proceso electoral de Venezuela en 2024 no ha alcanzado los estándares internacionales de integridad electoral en ninguna de sus etapas relevantes y ha infringido numerosos preceptos de la propia legislación nacional. Se desarrolló en un ambiente de libertades restringidas en detrimento de actores políticos, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación. A lo largo del proceso electoral, las autoridades del CNE mostraron parcialidad a favor del oficialismo y en contra de las candidaturas de la oposición.

- *Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (2024):*

Junto con las fuerzas de seguridad, los poderes e instituciones del Estado reflejaron su alineamiento con el Ejecutivo en perjuicio del ejercicio independiente e imparcial de sus mandatos constitucionales, contribuyendo a la comisión de violaciones graves y delitos.

Ello incluye especialmente al CNE, responsable de conducir el proceso electoral, el cual, según el Panel de Expertos Electorales de las Naciones Unidas, “incumplió las medidas básicas de transparencia e integridad”. La Asamblea Nacional continuó siendo instrumental en la aprobación de nuevas leyes contrarias a los derechos humanos y restrictivas del espacio cívico y democrático. El sistema de justicia, incluyendo tanto al Tribunal Supremo de Justicia, órgano rector del Poder Judicial, como al Ministerio Público, continuó operando con falta de independencia e imparcialidad y sometido a los dictámenes del Ejecutivo (p. 184)

- *Observatorio Electoral Venezolano (2024):*

El Consejo Nacional Electoral no ha publicado los resultados desagregados mesa por mesa en su página oficial sin lo cual es imposible hacer la verificación ciudadana.

[...] Reiteramos que la confianza en los resultados depende de su auditabilidad. Instamos a las autoridades electorales a garantizar la verificación ciudadana con la publicación desagregada de los resultados mesa por mesa.

A pesar de que los organismos internacionales no pueden intervenir directamente en la situación de Venezuela, fue de gran ayuda para respaldar y dar visibilidad a la oposición venezolano y los actos llevados en contra de ella, un ejemplo de esto es el respaldo de las actas electorales que fueron recopiladas por Vente Venezuela y que ahora mismo se encuentran bajo custodia del gobierno de Panamá ([Véase Anexo F](#))

4.6 La toma del poder: situación actual

El 10 de enero de 2025, Nicolás Maduro asume su tercer período presidencial consecutivo de manera totalmente militarizada y sin presencia en el acto de la comunidad internacional y sin la publicación de los resultados por parte del CNE.

Por otro lado, Edmundo González desde el 24 de agosto ha sufrido persecución judicial cuando la Fiscalía abriera una investigación en su contra por “*conspiración usurpación de funciones, forjamiento de documento público, instigación a la desobediencia de las leyes, delitos informáticos, asociación para delinquir y conspiración*”, con relación a los resultados electorales que se publicaron en Resultados Con VZLA, y quien desde el 8 de agosto se encuentra en asilo político en España.

A pesar de los reclamos internacionales y la falta de legitimidad de las elecciones presidenciales que aclama la comunidad internacional, el gobierno de Maduro se proclama nuevamente ganador y gracias a la manipulación institucional que se lleva a cabo desde hace varios años ha logrado, una vez más, salir vencedor para ejercer un nuevo periodo.

5. CONCLUSIONES

Desde el inicio de esta investigación, mi objetivo fue plantear el análisis de una manera totalmente objetiva, centrándome puramente en la legislación y la jurisprudencia, pero esto ha sido una tarea imposible. La legislación está claramente ligada a la historia política del país y, las actuaciones del gobierno al mando hacen que sea sumamente difícil hablar de Derecho sin mencionar los sucesos políticos que giran a su alrededor.

Desde la llegada de Chávez al poder, Venezuela ha sido un país totalmente militarizado y lleno de represión en contra de sus ciudadanos, que hasta ahora 27 años más tarde seguimos viendo reflejado, pero esto no es una casualidad. Todo régimen autoritario tiene que encontrar la manera de mantenerse en el poder, se podría decir que los chavistas se han mantenido al mando por dos motivos: el poder dado a las Fuerzas Armadas y la corrupción institucional, ambos factores dependen el uno del otro. Venezuela, como he afirmado a lo largo del trabajo, tiene una tradición golpista, Chávez llegó al poder por medio de un golpe de estado que él mismo lideró cuando era teniente coronel. Chávez conocía muy bien la importancia del poder y las consecuencias que tenía el uso de violencia sobre las personas, desde esa base, él sabía que la manera de mantenerse en el poder era de la misma manera en la que lo obtuvo, por la fuerza. Quizás por eso decidió unificar los cuerpos militares del estado para llamarlos “Fuerzas Armadas”. La fuerza es la respuesta más rápidamente eficaz para mantener la fortaleza del gobierno, por eso, cuando, la noche del 28 de julio de 2024, los votantes esperaban fuera de los centros de votación para saber los resultados en las últimas elecciones, llegaron las Fuerzas Armadas a cometer todo tipo de atrocidades con tal de que los votantes no se mantuvieran a la espera de los resultados en directo, de esta manera era más fácil cualquier manipulación electoral.

Ahora bien, el uso de la fuerza o de las Fuerzas, no funciona sin el segundo factor, la corrupción institucional. Está claro que la corrupción está presente en muchos otros ámbitos, por ejemplo, la corrupción económica es una realidad y un ejemplo de ellos es el control que tiene el gobierno sobre ciertas empresas como puede ser PDVSA. Pero, estas formas de corrupción son accesorias, las instituciones o, mejor dicho, los organismos públicos son la clave para que todas las violaciones tanto de derechos humanos como legales se puedan cumplir exitosamente, mucho más en el ámbito electoral. Es decir, el uso de la fuerza como herramienta de poder, jamás podría funcionar sin unas instituciones que lo permitan, sin un Tribunal que valide sus actos o sin unos ministros o fiscales que lo ignoren.

La Constitución de 1999 fue creada de manera ilegítima por una ANC que se tribuyó poderes más allá de lo que la Constitución de 1961 podía permitirle y la cual estaba conformada casi en su totalidad por funcionarios del PP, ocasionando la creación de una Constitución con inclinación política en su redacción, un ejemplo de esto fue la inclusión en el texto legal del derecho a la revocación de cargos públicos, que ha utilizado de manera excesiva e inconstitucional para revocar los cargos públicos de la oposición. Actualmente esta Constitución está vigente y ha sido la reguladora de todos los procesos electorales que se han llevado a cabo desde 1999 hasta 2024, pero ¿Qué ocurre si desde el inicio los textos legales han tenido inclinación política? La consecuencia de esto es la posibilidad de controlar los Poderes que hacen velar por el cumplimiento de esta normativa, el control institucional.

Esto ocurre con todos los órganos del gobierno, especialmente con el CNE porque es uno de los órganos más importantes en cuanto a “mantener” el gobierno se trata, ya que sin manipulación electoral sería muy difícil ocultar a la comunidad internacional sobre el gobierno autoritario que maneja el país. El CNE desde su creación (es decir, desde la creación de la Constitución de 1999) siempre ha estado controlada por mayoría de oficiales partidarios del oficialismo, abiertamente partidarios del PSUV, a pesar de que la LOPE estableciera en su Artículo 9 que ningún miembro del CNE puede tener vinculación con organizaciones con fines políticos.

Esto no ocurre solo con el Consejo Nacional Electoral sino también con otras instituciones que ejercer poder en el Estado. El TSJ, como hemos visto también está controlado por el gobierno, pero con una gran particularidad y es que, puede hacer dudar sobre su inclinación política por la manera confusa en la centralizar sus decisiones. El TSJ, hace

interpretaciones tan extensivas o diferentes a lo que el legislador ha querido plasmar en la ley, que indirectamente permite que se lleven a cabo estos incumplimientos legales, también es capaz de dictar una sentencia en contra de los actos realizados por el gobierno, por ejemplo, en contra de la redacción de las preguntas del referendo consultivo de 1999 por atribuirse la ANC poderes originarios cuando no los tiene, pero aunque se muestre firmemente en contra y lo ratifique por medio una sentencia, no toma ninguna acción cuando se incumple el fallo que ha dispuesto, se mantiene en silencio ante los abusos de poder, esto permitió que la ANC de 1999 tener derechos de creación originarios sin tener limitaciones legales de la Constitución de 1961, que como establecía en su texto, debía mantenerse vigente incluso durante su reforma.

A pesar de que la búsqueda de información fue un gran reto por los obstáculos impuestos por este mismo gobierno ([Véase Anexo G](#)), se pudo encontrar una gran cantidad de ilegalidades en la realización de estas últimas elecciones, que con tan solo hacer una comparación entre los actos llevados a cabo por el CNE y lo que realmente disponen las leyes electorales, podríamos determinar que estas fueron elecciones ilegítimas. También podríamos llegar a esa conclusión de la misma manera en la que los observadores internacionales, como el Centro Carter, la justificaron, alegando que la falta de publicación de los resultados impide que podamos calificar estas elecciones como ajustadas al derecho. Pero luego de todas las investigaciones realizadas no creo que la manera históricamente correcta de considerar ilegítimas las elecciones presidenciales de 2024 sea por estos motivos, aunque estos son motivos suficientes y válidos.

La historia del derecho constitucional del país no debe ser ignorado, el problema de la legitimidad de las elecciones en Venezuela, no solo de estas últimas, sino cualquiera de ellas, desde la llegada del chavismo, siempre ha sido la corrupción de los Poderes, sin el control de Maduro del CNE, TSJ o de la AN, junto con el uso de la fuerza, no podría haber sido reelegido nuevamente para otro período presidencial, ya que a pesar de la estrategia de la oposición, los poderes siguen bajo su control y por tanto las leyes pueden ser utilizadas a su preferencia. No podría decir que estas elecciones son legítimas, incluso si el CNE hubiese cumplido con los plazos establecidos en el calendario o hubiese permitido una propaganda competitiva equilibrada, porque aunque esto hubiese sido así los funcionarios que trabajan en cada una de estas instituciones son simpatizantes del partido político socialista y la Constitución vigente se creó por partidarios del mismo partido político. Estas elecciones no son legítimas y nunca lo serán si la propia norma

suprema fue creada por quienes se encuentran al mando sin ninguna limitación legal, más allá de la imaginación de ellos mismos.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina y artículos académicos

Alekséenko, O. A., & Pyatakov, A. N. (2019). Venezuela: prueba por la crisis. *Iberoamérica*, (2), 57-83.

Ayuso, A., & Gratius, S. (2018). Votos y balas: ¿cómo responder a la transición al autoritarismo caótico en Venezuela?. *Notas Internacionales*.

Berengan, M. (2023). Venezuela 1992-1994, Chávez y los comandantes en Yare: rearticulaciones políticas e ideológicas tras el 4F. *Sudamérica: Revista de Ciencias Sociales*, (19), 214-242.

Brewer-Carías, A. R. (2008). Historia constitucional de Venezuela. *Tomo I. Caracas. Editorial Alfa*.

Brewer-Carías, A. R. (2009). La demolición del Estado de derecho y la destrucción de la democracia en Venezuela (1999-2009). *La democracia en su contexto. Estudios en homenaje a Dieter Nohlen en su septuagésimo aniversario*, 477-517.

Brewer-Carías, A. R. (2008). Historia constitucional de Venezuela. *Tomo I. Caracas. Editorial Alfa*.

Buttó, L. A. (2008). Venezuela 1992: bases ideológicas de las insurrecciones militares. *Estudios latinoamericanos*. 21(2), 35-67.

Carías, A. R. B. (2017). El golpe de estado judicial continuado, la no creíble defensa de la Constitución por parte de quien la despreció desde siempre, y el anuncio de una bizarra revisión y corrección de sentencias por el juez constitucional por órdenes del poder ejecutivo:(secuelas de las sentencias N° 155 y 156 de 27 y 29 de marzo de 2017). *Revista de derecho público*, (149), 300-312.

Carías, A. R. B. (2002). *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela* (Vol. 68). Universidad Nacional Autónoma de México.

Corrales, J. (2018). ¿ Cómo explicar la crisis económica en Venezuela?. *Tribuna: Revista de Asuntos Públicos*, 30-34

de Freitas, D. O. D. S. (2016). *El Régimen Político Venezolano de Hugo Chávez Frías (1999-2013)* (Master's thesis, Universidade NOVA de Lisboa (Portugal)).

Fabre, R. G. (1998). Venezuela y el petróleo: amor y odio. *Razón y fe*, 238(1199-1200), 190-200.

Kornblith, M. (2004). Elecciones y referendos en Venezuela:“¿ Quién le teme al soberano?”. Venezuela en crisis. Los pasos inciertos de un gobierno controversial, Madrid, Iberoamericana-Frankfurt Vervuert.

Lander, L. E., & Maya, M. L. (1999). Venezuela. La victoria de Chávez. *Nueva Sociedad*, 160, 4-19.

Lizcano-Fernández, F. (2012). Democracia directa y democracia representativa. Revista de ciencias sociales, (N.º 60), 145-175

Márquez, O. F. (2017). Son ciudadanos no electores, es la libertad no las elecciones. *Cambio Universitario*, 2(1).

Martínez, J. H. (2008). Causas e interpretaciones del Caracazo. *Historia Actual Online*, (16), 85-92.

Maya, M. L. (2021). La Venezuela de Nicolás Maduro: polarización sin populismo. *Ecuador Debate*, (112), 139-156.

Maya, M. L. (2013). Venezuela: The Political Crisis of Post-Chavismo. *Social Justice*, Vol. 40 (N.º 4) (134), 68–87. <http://www.jstor.org/stable/24361611>

Migus, R. (2012). El programa de la MUD. Análisis de los lineamientos de Gobierno de la Mesa de la Unidad Democrática. Barrio Alerta.

Mora, C. G. A. (2023). El juego de la (des) esperanza: Elecciones y autoritarismo en Venezuela. *Revista Temas de Coyuntura*, (88), 10-43.

Pace, A. (1999). Muerte de una Constitución (Comentario a la Sentencia de la Corte Suprema de Venezuela, num. 17, del 19 de enero de 1999). *Revista española de derecho constitucional*, (57), 271-283.

Palenques, M. O. (2001). Personalización y sistema electoral en Venezuela. *Politeia*, 24(27).

Patiño Villa, C. A., & Almario García, O. (2020). Venezuela: un régimen militar sin capacidad de gobierno ni opción de transición política. *Análisis Político*, 33(99), 160-173.

Rodríguez, M. (2024). Censura política en Venezuela: el caso de las primarias opositoras. *Comunicación. Estudios venezolanos de comunicación*, 205, 85-88.

Rosés Pérez, A. (2025). Elecciones en Venezuela. La controversia del fraude y la continuidad de la crisis política. *Revista Científica Universitaria Ad Hoc*, 6(1), 6-15.

Urse, A. (2020). *El poder electoral en Venezuela: Orígenes y desarrollo* (Doctoral dissertation, UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia).

Zapata García, R. (2001). El sistema de partidos en Venezuela: una historia para aprender. *Revista de ciencias sociales*, Vol. 7 (N.º 2), 199-225

Informes

Centro Carter (30 de julio de 2024). Declaración del Centro Carter Sobre la Elección en Venezuela. <https://www.cartercenter.org/news/pr/2024/venezuela-073024-spanish.pdf>

de Derechos Humanos, C. (2020). *Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela* (Vol. 20). A/HRC/45/33, 45 período de sesiones, 25 de septiembre de 2020. <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN>.

De Derechos Humanos, C. (2024). Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 57 período de sesiones, 14 de octubre de 2024.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/advance-versions/a-hrc-57-crp-5-es.pdf>

Human Rights Watch. (30 de abril de 2025). Castigados por buscar un cambio. Asesinatos, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias tras las elecciones de 2024 en Venezuela. <https://www.hrw.org/es/report/2025/04/30/castigados-por-buscar-un-cambio/asesinatos-desapariciones-forzadas-y-detenciones>

Maggi, D. U. (2018). *INFORME PRELIMINAR SOBRE LA VIOLACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INTEGRIDAD ELECTORAL EN LAS “ELECCIONES PRESIDENCIALES” DE VENEZUELA DEL 20 DE MAYO DE 2018* (Doctoral dissertation, Universidad Católica Andrés Bello).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017). Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

Schnapp, A. (2024). INFORME SOBRE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES EN VENEZUELA 2024: CONTEXTO, CANDIDATOS Y PERSPECTIVA DE CAMBIO. Reformismo (21). <https://reformismo21.org/wp-content/uploads/2024/12/2024-07-26-Observacion-electoral-Venezuela.pdf>

Súmate A.C. (2024, junio). Observación y Participación Elección Presidencial 2024. *Monitor Electoral*. N.º78

Súmate A.C. (2024, julio). Defensa del voto Elección Presidencial 2024. *Monitor Electoral*. N.º79

Páginas web

Agencia Anadolu. El Espectador (31 de diciembre de 2017). <https://www.elespectador.com/mundo/america/lo-que-paso-en-venezuela-en-el-2017-article-731040/>

Arciniegas, Y. France 24 (9 de enero de 2025). Nicolás Maduro vs. Edmundo González: cronología de una disputada posesión presidencial.

<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20250109-nicol%C3%A1s-maduro-vs-edmundo-gonz%C3%A1lez-cronolog%C3%ADa-de-una-disputada-posesi%C3%B3n-presidencial>

BBC NEWS Mundo (6 de enero de 2021). Venezuela: qué cambia ahora que el chavismo controla también la Asamblea Nacional (y qué pasa con Juan Guaidó).

<https://www.economista.net/actualidad/Venezuela-que-cambia-ahora-que-el-chavismo-controla-tambien-la-Asamblea-Nacional-y-que-pasa-con-Juan-Guaido-20210106-0003.html>

Casado, L. El ciudadano (4 de septiembre de 2024). Venezuela Saudita.

<https://www.elciudadano.com/columnas/venezuela-saudita/09/04/>

Círculo Regional de Noticias (25 de agosto de 2023). Nuevo CNE: quiénes son los cinco rectores principales que estarán a cargo de las próximas presidenciales.

<https://crn.com.ve/nacionales/nuevo-cne-quienes-son-los-cinco-rectores-principales-que-estaran-a-cargo-de-las-proximas-presidenciales/>

Consejo de la Unión Europea (22 de mayo de 2018). Declaración de la alta representante, en nombre de la UE, sobre las elecciones presidenciales y regionales en Venezuela.

<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/05/22/declaration-by-the-high-representative-on-behalf-of-the-eu-on-the-presidential-and-regional-elections-in-venezuela/>

D. Olmo, G. BBC News Mundo (6 de diciembre de 2018). Triunfo de Hugo Chávez en 1998: cómo era la Venezuela en la que triunfó Chávez hace 20 años (y en qué se parece a la actual). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46463299>

Del «Paquetazo» al «Caracazo». Diario La voz (27 de febrero de 2014).
<https://diariolavoz.net/2014/02/27/del-paquetazo-al-caracazo/>

DiFilm. (30 de julio de 2024). Hugo Chavez - Carlos Andres Perez - Fallido Golpe de Estado en Venezuela 1992 [Video]. Youtube.
<https://www.youtube.com/watch?v=uVKeUcpQbnQ>

Francy Becerra (6 de marzo de 2009). RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL.
<https://francybecerra.blogspot.com/2009/03/recurso-contencioso-electoral.html>

García, M. D. BBC News Mundo (9 de enero de 2017). La Asamblea Nacional de Venezuela declara el "abandono del cargo" del presidente Nicolás Maduro: qué significa y qué consecuencias puede tener. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38564991>

García, M. D. BBC News Mundo (5 de febrero de 2017). "Un fracaso militar un éxito político": 2 visiones opuestas del golpe de Estado fallido en Venezuela que creó la figura de Hugo Chávez hace 30 años. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38863571>

Hernández, O. CNN Español. (23 de octubre de 2023). Resumen y resultados de las elecciones primarias de la oposición de Venezuela. <https://cnnespanol.cnn.com/2023/10/23/elecciones-primarias-de-la-oposicion-de-venezuela-en-vivo-votaciones-y-noticias-de-candidatos/>

La República (4 de febrero de 2023). El día que Hugo Chávez dio un fallido golpe de Estado que cambió el destino de Venezuela. <https://larepublica.pe/mundo/venezuela/2023/02/04/4-de-febrero-de-1992-el-caracazo-4f-venezuela-el-dia-que-hugo-chavez-dio-golpe-de-estado-fallido-pero-cambio-el-destino-de-venezuela-que-ocurrio-el-4-de-febrero-golpe-de-estado-78980>

León, Z. Asamblea Nacional (24 de agosto de 2023). Asamblea Nacional designa y juramenta a nuevos rectores del CNE. <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/asamblea-nacional-designa-y-juramenta-a-nuevos-rectores-del-cne>

Nedder, S. Tal Cual claro y raspao (30 de julio 2024). <https://talcualdigital.com/observatorio-electoral-instalacion-del-cne-a-detallar-resultados-y-hacer-auditorias-pendientes/>

Noticiero de Venezuela (3 de mayo de 2024). CNE publicó el Registro Electoral Preliminar, verifica en la web tus datos (+link). <https://noticierodevenezuela.com/cne-publico-el-registro-electoral-preliminar/>

Patria Para Todos (s.f.). Quiénes somos. https://patriaparatodos.com.ve/?page_id=66

Real Academia Española. (s.f.). *Enchufe*. Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/enchufe#6c1WVVF>

Real Academia Española. (s.f.). *Seglar*. Diccionario de la lengua española.
<https://dle.rae.es/seglar>

Resultados CON VZLA (3 de enero de 2025). Resultados-Nacional.
<https://resultadosconvzla.com/>

Rodríguez, R. R. Efecto Cocuyo. (26 de agosto de 2023). De qué se encargan los organismos subordinados del CNE, integrados por mayoría afín al chavismo.
<https://efectococuyo.com/politica/de-que-se-encargan-los-organismos-subordinados-del-cne-donde-la-mayoria-de-sus-miembros-son-afines-al-chavismo/>

RTVE (2 de enero de 2013). Chávez impulsa su república bolivariana a través de la reforma constitucional [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=xW-JDBerRt4>

Vente Venezuela (s.f.). Biografía. María Corina Machado.
<https://www.ventevenezuela.org/mariacorina/>

Zegarra, G. CNN Venezuela (24 de junio de 2024). Las presidenciales venezolanas de 2013: cuando la oposición estuvo más cerca de ganar.
<https://cnnespanol.cnn.com/2024/06/24/elecciones-venezuela-2013-resultados-oposicion-orix/>

Normativa

Constitución de Venezuela de 1961

Constitución de Venezuela de 1999

España. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. (BOE» núm. 147, de 20 de junio de 1985)

Venezuela. Acuerdo Parcial sobre la Promoción de los Derechos Políticos y Garantías Electorales para todos (2023). Acuerdo de Barbados (17 de diciembre de 2023).

Venezuela. Cronograma Electoral. Gaceta oficial resolución N° 240306-011-1 (6 de marzo de 2024), N° 46 Extraordinario.

Venezuela. Ley Orgánica de Procesos Electorales (12 de agosto de 2009)

Venezuela. Ley Orgánica del Poder Electoral (2002). N° 37.573. (19 de noviembre de 2002)

Venezuela. Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (1997). Gaceta Oficial N° 5200 (30 de diciembre de 1997).

Venezuela. Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (18 de enero de 2013). Resolución N° 130118-0005 (202° y 153°)

Venezuela. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (19 de enero de 2022) Gaceta Oficial N° 6.684 Extraordinario.

ANEXOS

Anexo A: El símbolo 4F



Maduro utilizando una gorra que incluye el símbolo “4F” haciendo referencia al primer golpe de estado propiciado por Chávez el 4 de febrero de 1992. *Fuente.* La Patilla (4 de febrero de 2023). Maduro abre nuevo capítulo de la «Guerra de las Gorras». <https://lapatilla.com/2013/02/04/efe-maduro-abre-nuevo-capitulo-de-la-guerra-de-las-gorras/>

Anexo B: Boletín de resultados de las elecciones primarias

PRIMARIA
22
OCTUBRE - 2023
Decisión de todos



**ÚLTIMO BOLETÍN DE RESULTADOS DE LA
ELECCIÓN PRIMARIA**

La **Comisión Nacional de Primaria** presenta al país su Último Boletín de la Elección Primaria de este 22 de octubre, con resultados concluyentes de la totalización, de acuerdo con el Reglamento Marco. Se han totalizado 4.688 actas, lo que representa el 91,31% del total de actas y 2.307.635 de votos escrutados dentro de Venezuela. Adicionalmente, se incluyen en esta totalización, 744 actas de la Elección Primaria en el Exterior, lo cual representa un 92,65% del total de estas y 132.780 votos escrutados en el exterior.

| CANDIDATO O CANDIDATA | VOTOS | % |
|------------------------------|--------------|----------|
| MARÍA CORINA MACHADO | 2.253.825 | 92,35% |
| CARLOS PROSPERI | 112.523 | 4,61% |
| DELSA SOLÓRZANO | 15.340 | 0,63% |
| ANDRÉS CALECA | 12.837 | 0,53% |
| CÉSAR PÉREZ VIVAS | 8.181 | 0,34% |
| ANDRÉS VELÁSQUEZ | 5.047 | 0,21% |
| LUIS FARÍAS | 3.384 | 0,14% |
| GLORIA PINHO | 2.876 | 0,12% |
| TAMARA ADRIÁN | 1.826 | 0,07% |
| CÉSAR ALMEIDA | 1.370 | 0,05% |
| VOTOS NULOS | 23.206 | 0,95% |

A partir de mañana las actas restantes serán incorporadas por mesa, en un visor con los resultados que estará disponible en la página web de la Comisión Nacional de Primaria <https://comisiondeprimariave.org/>. Igualmente, a través de esta misma herramienta, los ciudadanos podrán acceder a las actas digitalizadas de cada una de las mesas totalizadas

Comisión Nacional de Primaria
Caracas, 24 de octubre de 2023

Fuente. Cuenta de Twitter de la Comisión Nacional de Primarias (25 de octubre de 2023).

COMUNICADO / La Comisión Nacional de Primaria emite su tercer y último boletín de resultados de la Elección Primaria del 22 de octubre.

https://x.com/cnprimariave?ref_src=twsrctfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1716266949536067772%7Ctwgr%5Ee29acabd4ee834202df34fe9f90e018c19e0ff90%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fcnnnespanol.cnn.com%2F2023%2F10%2F23%2Felecciones-primarias-de-la-oposicion-de-venezuela-en-vivo-votaciones-y-noticias-de-candidatos%2F

Anexo C: Calendario Electoral

| GACETA ELECTORAL | | CRONOGRAMA ELECTORAL ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO XXV - MES VIII Caracas, miércoles 6 de marzo de 2024 N° 46 Extraordinario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CNE PODER ELECTORAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consejo Nacional Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESOLUCIÓN N° 240306-011-1, mediante la cual se resuelve: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ÚNICO.- Ordenar la publicación detallada del cronograma electoral de la Elección Presidencial 2024 en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN N° 240306-011-1 11/02/2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en su artículo 33 numeral 15, publica el cronograma electoral y lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONSIDERANDO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Que el Consejo Nacional Electoral, en sesión permanente celebrada en fecha 05 de marzo de 2024, convocó la elección presidencial de la República Bolivariana de Venezuela, para el día domingo veinticinco (25) de junio de 2024, apropió los recursos y estableció el cronograma electoral, mediante Resolución N° 240306-011-1, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 104, de fecha 06 de marzo de 2024. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESUELVE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ÚNICO.- Ordenar la publicación detallada del cronograma electoral de la Elección Presidencial 2024 en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Resolución dictada a los seis (06) días del mes de marzo de 2024. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Comuníquese y publíquese. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ELVIO ANDRÉS PRESIDENTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ANTONIO JOSÉ HENRIKES RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cronograma Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO XXV - MES VIII Caracas, miércoles 6 de marzo de 2024 N° 46 Extraordinario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CNE PODER ELECTORAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consejo Nacional Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESOLUCIÓN N° 240306-011-1 11/02/2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cronograma Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO XXV - MES VIII Caracas, miércoles 6 de marzo de 2024 N° 46 Extraordinario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CNE PODER ELECTORAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consejo Nacional Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESOLUCIÓN N° 240306-011-1 11/02/2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cronograma Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO XXV - MES VIII Caracas, miércoles 6 de marzo de 2024 N° 46 Extraordinario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CNE PODER ELECTORAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consejo Nacional Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESOLUCIÓN N° 240306-011-1 11/02/2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cronograma Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO XXV - MES VIII Caracas, miércoles 6 de marzo de 2024 N° 46 Extraordinario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CNE PODER ELECTORAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consejo Nacional Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESOLUCIÓN N° 240306-011-1 11/02/2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cronograma Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO XXV - MES VIII Caracas, miércoles 6 de marzo de 2024 N° 46 Extraordinario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CNE PODER ELECTORAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consejo Nacional Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESOLUCIÓN N° 240306-011-1 11/02/2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cronograma Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO XXV - MES VIII Caracas, miércoles 6 de marzo de 2024 N° 46 Extraordinario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CNE PODER ELECTORAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consejo Nacional Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESOLUCIÓN N° 240306-011-1 11/02/2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cronograma Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO XXV - MES VIII Caracas, miércoles 6 de marzo de 2024 N° 46 Extraordinario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CNE PODER ELECTORAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consejo Nacional Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESOLUCIÓN N° 240306-011-1 11/02/2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cronograma Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO XXV - MES VIII Caracas, miércoles 6 de marzo de 2024 N° 46 Extraordinario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CNE PODER ELECTORAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consejo Nacional Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESOLUCIÓN N° 240306-011-1 11/02/2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cronograma Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO XXV - MES VIII Caracas, miércoles 6 de marzo de 2024 N° 46 Extraordinario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CNE PODER ELECTORAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consejo Nacional Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESOLUCIÓN N° 240306-011-1 11/02/2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cronograma Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO XXV - MES VIII Caracas, miércoles 6 de marzo de 2024 N° 46 Extraordinario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CNE PODER ELECTORAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consejo Nacional Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESOLUCIÓN N° 240306-011-1 11/02/2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cronograma Electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO XXV - MES VIII Caracas, miér | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Anexo D: Resultados Generales Nacionales del CNE

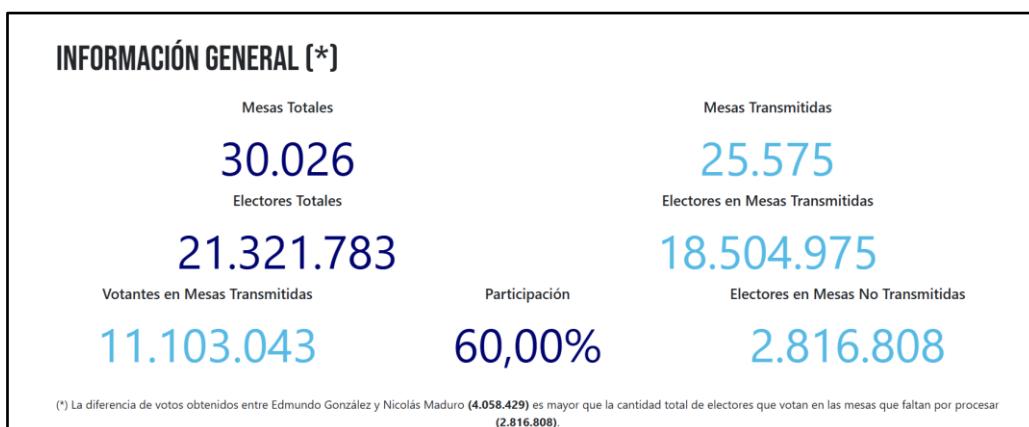
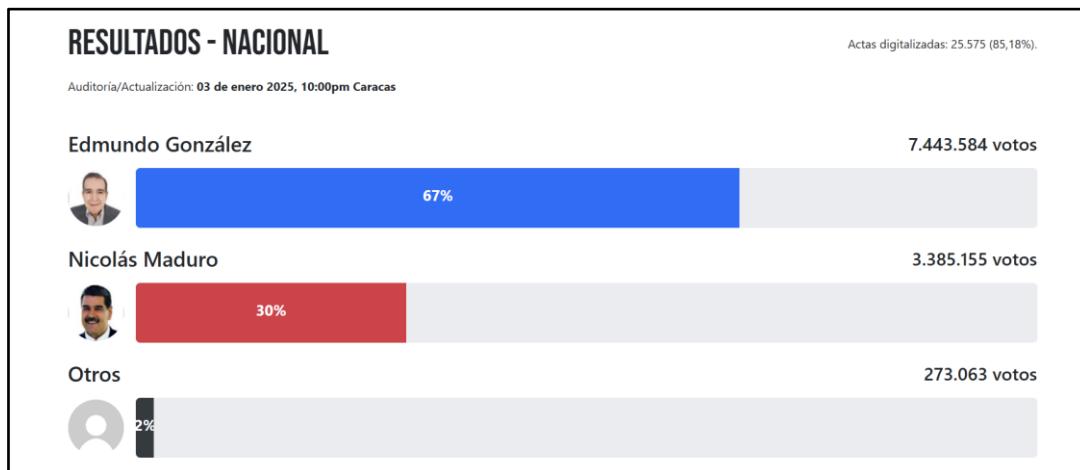
| RESULTADOS GENERALES NACIONALES | | |
|--|-------------------|---------------|
| ELECTORES INSCRITOS | 21.321.805 | 100% |
| ELECTORES EN ACTAS TRANSMITIDAS | 20.654.431 | 96,87% |
| VOTANTES ESCRUTADOS | 12.386.669 | 59,97% |
| VOTOS VÁLIDOS | 12.335.884 | 99,59% |
| VOTOS NULOS | 50.785 | 0,41% |

| CANDIDATO | PARTIDO | VOTOS | % |
|-----------------------|-------------------|-----------|--------|
| NICOLÁS MADURO | PSUV | 6.408.844 | 51,95% |
| EDMUNDO GONZÁLEZ | MUD | 5.326.104 | 43,18% |
| LUIS MARTÍNEZ | AD | 152.360 | 1,24% |
| ANTONIO ECARRI | LÁPIZ | 116.421 | 0,94% |
| BENJAMÍN RAUSSEO | CONDE | 92.903 | 0,75% |
| JOSÉ BRITO | PRIMERO VENEZUELA | 84.231 | 0,68% |
| JAVIER BERTUCCI | EL CAMBIO | 64.452 | 0,52% |
| CLAUDIO FERMÍN | SOLUCIONES | 40.902 | 0,33% |
| ENRIQUE MÁRQUEZ | CENTRADOS | 29.611 | 0,24% |
| DANIEL CEBALLOS | AREPA | 20.056 | 0,16% |

Fuente. Cuenta de Instagram del Consejo Nacional Electoral (3 de agosto de 2024).

<https://www.instagram.com/p/C-MHTUoIXwv/?igsh=MXUyYXVybzFlM2Fsbw==>

Anexo E: Resultados Generales Nacionales de Resultados CON VZLA



BUSCAR POR CÉDULA

Se mostrará el acta perteneciente al centro de votación

Al introducir su Cédula de Identidad en el buscador verá el resultado de la mesa de votación donde está inscrito para votar.

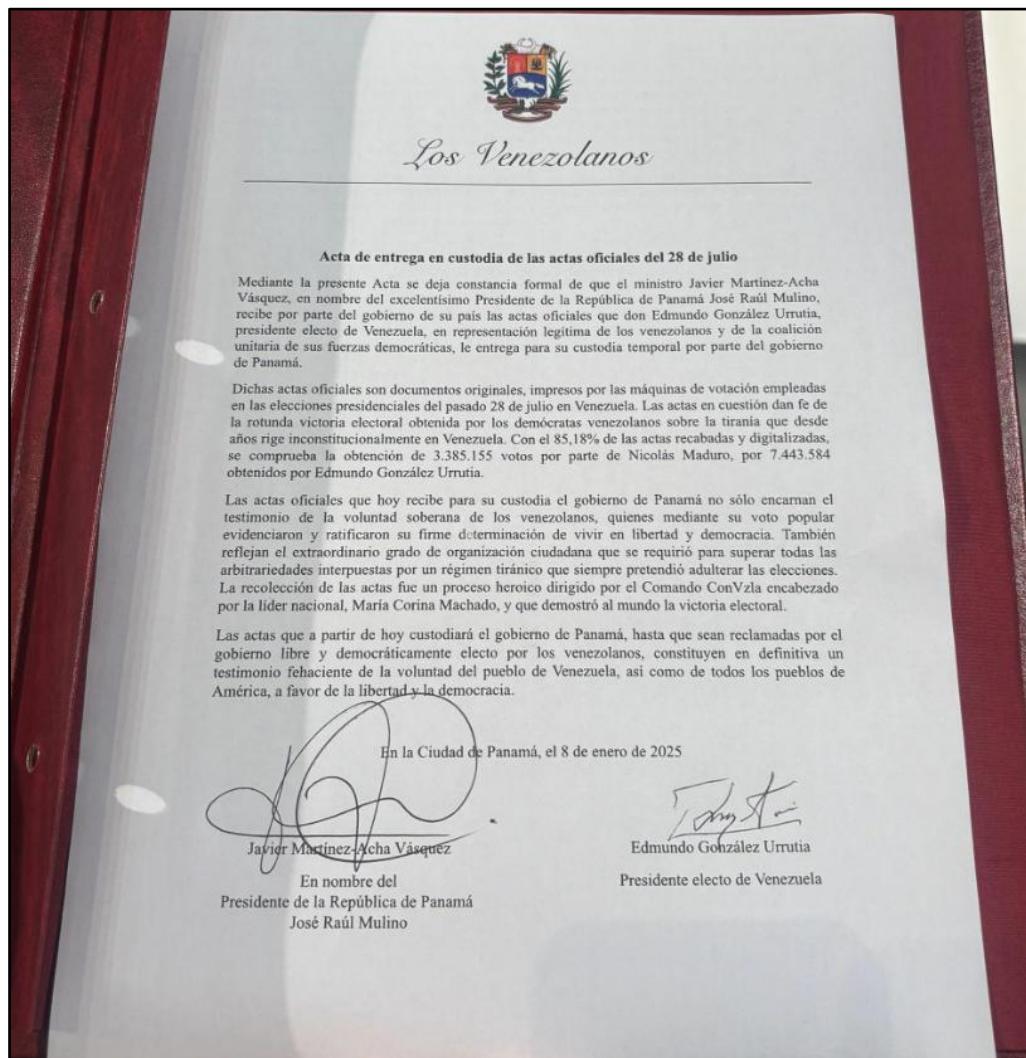
Esto no significa que usted haya ejercido el derecho al voto.

En un esfuerzo de absoluta transparencia, el buscador arroja el resultado de su mesa según el Registro Electoral.

Buscar

Resultados de las elecciones presidenciales de 2024 publicados en la página Resultados Con VZLA, recuento realizado por el partido opositor (Vente Venezuela). *Fuente.* Resultados CON VZLA (3 de enero de 2025). Resultados-Nacional. <https://resultadosconvzla.com/>

Anexo F: Resguardo de actas bajo el gobierno de Panamá



Fuente. Cuenta de Twitter de María Corina Machado (8 de enero de 2025).

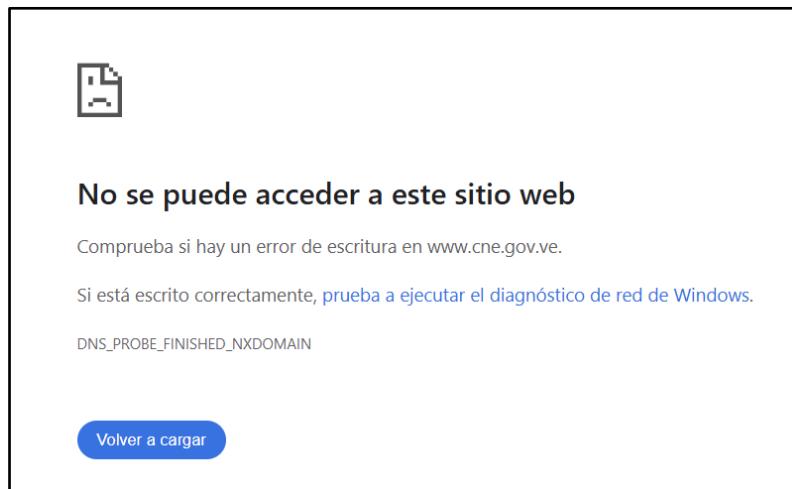
<https://x.com/MariaCorinaYA/status/1877031118634909798>

Anexo G: Las complicaciones en la búsqueda de información

Durante la realización de este trabajo se ha tenido muchas dificultades para encontrar información de páginas web oficiales del gobierno, fuentes oficiales y sobre todo, encontrar jurisprudencia.

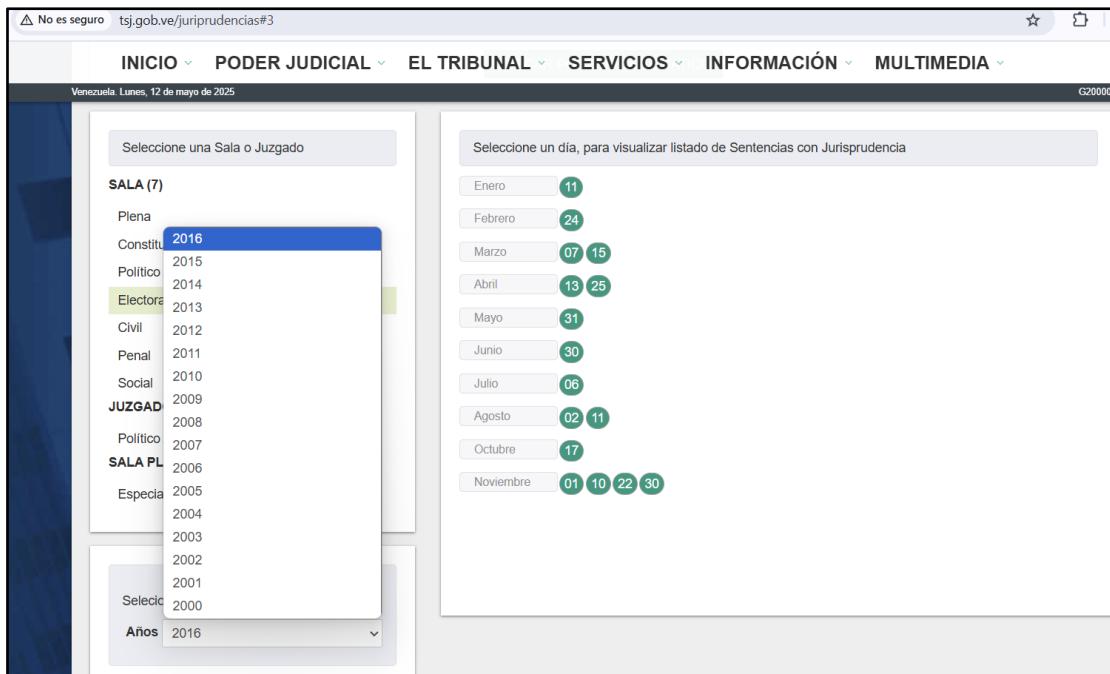
Todas las páginas oficiales que he consultado desde el inicio de este trabajo (TSJ, Imprenta Nacional, Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y el CNE) hasta acabar con la redacción, han presentado problemas, ya sea porque las páginas no han funcionado en ningún momento o al funcionar tenían limitada la información o al detectar el VPN no te permitía el acceso.

La página del CNE ha sido la única web que no ha funcionado en ningún punto de la investigación, de hecho, los medios de comunicación han relatado que esta página lleva sin funcionar desde el mismo día de las elecciones. Es decir lleva estando sin funcionar desde hace casi un año. Por esto, los resultados de las elecciones analizadas no han podido ser extraídas directamente de la página del Consejo, si no de doctrina que cita estos resultados que si han sido extraídos de la página oficial.



Fuente. <http://www.cne.gov.ve/>

Por otro lado, la página del TSJ, aunque ha sido difícil acceder a ella, he podido acceder algunas veces, pero no he podido encontrar la información necesaria, como las sentencias de los casos mencionados o más relevantes del trabajo. Esto se debe a que, al acceder al buscador de jurisprudencia te deja seleccionar los años y la Sala sobre la que se han dictado las resoluciones, pero cada vez que accedes a la página (diferentes días u horas) te deja buscar sentencias de unos años en específico. Por lo general, lo que ocurre es que solo te deja acceder a los años en los que no ha habido algún conflicto político importante o alguna elección, y en caso de que te deje acceder a un año donde se han celebrado algunas elecciones las sentencias, por ejemplo, de inhabilitaciones políticas a algún dirigente opositor, no aparecerán estas sentencias concretas.



En esta imagen podemos ver el buscador de jurisprudencia, en el que está seleccionada la Sala Electoral, y cuando procedemos a elegir el año tan solo nos deja seleccionar desde el año 2000 al año 2016. *Fuente.* <http://www.tsj.gob.ve/juriprudencias#3>

Por este motivo, la búsqueda de información ha sido una tarea difícil y se ha sustituido la jurisprudencia mínima por doctrina, en muchas de ellas donde se habla de las sentencias o se menciona sobre ellas. Además, hay que tener en cuenta que aunque funcionaran las

páginas muchas sentencias no han sido oficialmente publicadas a beneficio del oficialismo y tan solo han sido trasmítidas a través de comunicados generales.